

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa siendo objeto en Valencia de grandes demostraciones de afecto.

A las siete de la mañana de ayer salió en compañía del Ministro de Marina y Gobernador á visitar los establecimientos de Beneficencia. El pueblo, que lo ignoraba, al tener conocimiento de ello acudió á las calles del tránsito victoreando á S. M. y rodeando de tal modo su carruaje que apenas podía abrirse paso por entre la multitud. El Rey dejó varias limosnas en aquellos establecimientos y regresó á Palacio entre grandes aclamaciones.

A las doce recibió á los Ayuntamientos y Comisiones de muchos pueblos de la provincia que han acudido á felicitarle, y á la una le fueron presentadas las Corporaciones militares del distrito por el Capitan General.

Por la tarde asistió á la corrida de toros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 7.º del decreto de 30 de Agosto último, y á fin de que por los Tribunales del fuero ordinario se aplique con la brevedad y exactitud debidas la amnistía que concede aquella soberana resolución, el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Se considerarán delitos políticos, para los efectos del decreto citado, los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuación se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, cap. 1.º en todas sus secciones; cap. 2.º en sus secciones 1.ª y 3.ª, y artículos 229, 230, 231, 232 y 234 de la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que, por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito, pueda este ser considerado como político.

2.ª Los hechos cuyo objeto haya sido falsear ó impedir la libre emision del sufragio y que, segun el art. 5.º del referido decreto deben considerarse como delitos políticos, son todos los comprendidos en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.ª Estando exceptuados de la amnistía, entre los delitos cometidos por medio de la imprenta, tan sólo los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, los Tribunales aplicarán dicha gracia á todos los demás de aquella clase sin distincion, aun cuando no fuesen de los que comprenden los artículos citados del Código penal, teniendo presente lo que sobre la inteligencia de los capítulos 4.º y 5.º del título 3.º previene la regla 1.ª de esta Real orden.

4.ª Para determinar los hechos que deben ser considerados como conexos y como incidencias de delitos políticos, los Tribunales tendrán en cuenta la naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos, su tendencia, su objeto y la relacion que tuvieren con el delito principal, y acordarán en vista de todo con el criterio legal, extensivo en caso de duda, la resolucion correspondiente.

Deben desde luego calificarse con aquel carácter, por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustracion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y otros que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente en tales casos de preparar, realizar ó favorecer el delito principal; quedando siempre á salvo el derecho de los particulares á ser indemnizados de los daños y perjuicios que por consecuencia de tales hechos hubiesen sufrido, y á cuyo efecto se deja subsistente por el artículo 6.º del decreto la responsabilidad civil de los procesados.

5.ª En las causas pendientes se procederá á la aplica-

cion de la amnistía de oficio ó á instancia fiscal ó de los procesados. En todo caso será oido el Ministerio fiscal.

La providencia resolviendo sobre la aplicacion de la gracia será fundada, y se notificará al Ministerio fiscal y á la representacion de los procesados, ó en estrados si estuviesen estos en rebeldía.

Las dictadas por los Jueces de primera instancia se elevarán en consulta á la Audiencia del territorio, despues de poner en libertad á los procesados si aquellas hubiesen sido favorables á la aplicacion de la gracia.

6.ª El Ministerio fiscal y los interesados en las causas podrán alzarse de la providencia dictada en el término de tercero día, á contar desde que les hubiese sido notificada personalmente ó á sus representantes legales.

Si la providencia hubiere sido dictada por un Juez de primera instancia, el recurso se interpondrá para ante la Audiencia del territorio, y se mejorará en el término de 15 días, á contar desde su admision. Pero si aquella hubiese sido dictada por una Sala de Justicia, el recurso se interpondrá para ante este Ministerio, pidiendo testimonio del dictámen fiscal y de la providencia.

Los recurrentes habrán de mejorar el recurso en el término de 15 días, á contar desde que se les hubiese entregado el testimonio, á cuyo efecto se hará constar en él la fecha de la entrega.

El mismo recurso podrá interponerse contra la providencia que las Audiencias dictaren enalzada de las de primera instancia.

7.ª Los términos expresados para interponer y mejorar el recurso de alzada respecto á los reos en rebeldía empezarán á correr desde que estos fuesen habidos y notificados personalmente, ó tuviesen en la causa representacion legal y recibido esta la notificacion.

8.ª Se procederá tambien de oficio ó á instancia fiscal ó de parte por los Tribunales que hayan dictado la ejecutoria á la aplicacion de la amnistía en todas las causas terminadas, observándose en los casos respectivos el procedimiento establecido en las reglas anteriores.

Dictada que sea la providencia, se librárá certificacion á los Jefes de los establecimientos penales para que la comuniquen á los reos y para su exacto cumplimiento.

Por este Ministerio se resolverán de plano las alzadas que para ante el mismo se interpongan.

9.ª Los reos ó procesados podrán renunciar al beneficio de la amnistía, en cuyo caso continuará el cumplimiento de la condena ó la sustanciacion de la causa segun corresponda.

10. Si los Tribunales considerasen aplicable la amnistía á cualquier otro delito, además de los que quedan expresados, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para la resolucion que corresponda. Igualmente consultarán cualquiera duda ó dificultad que pudiera ofrecérseles al cumplimentar estas reglas.

En consideracion á la importancia y naturaleza de este servicio, encaminado á dar la libertad á los desgraciados que están sufriendo las tristes consecuencias de un fatal extravío;

S. M., cuyo más vehemente deseo es aliviar el dolor, allí donde lo halle, y cualquiera que sea su origen, espera fundadamente que los Tribunales cooperarán á dicho objeto empleando toda su actividad y reconocido celo en la inmediata ejecucion del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1871.

MONTERO RIOS.

Sr. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y de la Audiencia de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por varios tipógrafos de esta capital con-

tra el acuerdo de la Diputacion relativo á la impresion del *Boletín oficial*; dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de la Coruña acordó en sesion de 30 de Mayo último que la impresion del *Boletín oficial* de la provincia para el próximo año económico se verificase en la imprenta del Hospicio sostenido por la misma en aquella capital, sacando antes á remate el papel y demás enseres que fueran necesarios. Fundaba su acuerdo en la mayor economía que deberia resultar, porque los operarios que se ocupaban en este servicio, excepto el Director, los tenia gratis la provincia en razon á que habia de mantener, vestir y educar á los pobres huérfanos allí acogidos, enseñándoles oficio sin salir á los talleres de la poblacion, á fin de vigilarles mejor para que no se desmoralizasen. Tuvo además presente la utilidad que podria proporcionar á estos desgraciados por lo que ganaba su enseñanza dándoles ocupacion en el establecimiento tipográfico; y como complemento de sus observaciones hacia constar que el servicio quedaria garantido por el Director que hubiese de regentar la imprenta.

Negada por el Gobernador la suspension del acuerdo que solicitaron los tipógrafos de la Coruña, han recurrido estos enalzada ante V. E. con la pretension de que se deje sin efecto lo resuelto por la Diputacion, y se mande sacar el servicio á pública subasta segun está prevenido. Remitido el expediente para la resolucion superior, se ha pasado á informe del Consejo con Real orden de 28 de Junio último.

Debe ante todo este Cuerpo manifestar á V. E. que con motivo de una consulta análoga respecto de la autorizacion que solicitó la Diputacion provincial de Madrid para llevar á efecto la impresion del *Boletín oficial* de la provincia en la imprenta que posee en el Hospicio de esta corte, emitió su dictámen en 25 de Octubre último la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo en sentido de que no procedia tal autorizacion, á menos de que pudiera ejecutarse el servicio dentro de los 5.000 rs. que señala el art. 6.º de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, en el cual se manda que siempre que el presupuesto de una obra ó servicio provincial exceda de aquella suma, se saque á pública subasta.

Pero entónces regía la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, y se tuvo además presente lo dispuesto en el decreto-ley de 18 de Noviembre del mismo año, encargando á las Diputaciones provinciales que en la formacion de los presupuestos y contabilidad se atuviesen á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1863, en cuanto no se opusieran á la ley provincial; y como nada establecia esta que se opusiera á lo dispuesto en la de presupuestos y contabilidad, no pudo menos la Seccion de emitir aquel dictámen, conforme á las inflexibles prescripciones de la legislacion á la sazón vigente, posponiendo á estas la conveniencia, la utilidad y aun la necesidad que se reconocia en la medida reclamada por aquel Cuerpo provincial.

Hoy no sucede lo mismo, porque la ley provincial vigente de 20 de Agosto de 1870 en nada se parece sobre este punto á la de Octubre de 1868. Segun esta y la de contabilidad provincial de 1863, los presupuestos de las provincias debian ser aprobados por el Gobierno, mientras que la de 1870 los declara ejecutivos, una vez aprobados definitivamente por las Diputaciones provinciales (art. 80).

No rige, pues, en este punto la ley de 1863 ni la de Octubre de 1868; y por consecuencia tambien debe considerarse derogado el decreto-ley de 18 de Noviembre siguiente en cuanto se refiere al mismo asunto.

Así bien: han sido derogadas por la citada ley de 1870 todas las disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias (primera disposicion de las adicionales); y como aquella encomienda á la exclusiva competencia de las Diputaciones (art. 46) todo lo relativo á las obras y servicios del interés peculiar de las provincias, se ha ensanchado su accion para que cuiden de estas atenciones; y es completamente libre siempre que se sujete á la legislacion vigente.

servicio representa otra suma igual que deja de satisfacer para el sostenimiento de los pobres del asilo.

La Diputación da una prueba de que ha mirado el asunto con este buen criterio, en el hecho de resolver que el papel y demás enseres que han de necesitarse se saquen á público remate.

Los recurrentes, pues, no tienen derecho á que se reafice del mismo modo la impresion del *Boletín*; y entiende en consecuencia el Consejo que es admisible, como no opuesto á la ley, el pensamiento de la Diputación provincial de la Coruña, procediendo dejar subsistente su mencionado acuerdo y desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mismo.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 33 de la ley orgánica provincial el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Mediero contra un acuerdo de esa Diputación sobre reintegro de cierta suma, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la sesión celebrada por la Diputación provincial de Salamanca en 4 de Octubre último, propuso su Vicepresidente que se facilitasen al Gobernador de la provincia 2.300 pesetas, á fin de reponer el mueblaje de la casa-habitación del Gobernador que se hallaba en el más deplorable estado, lo cual cedia en desprestigio de la Corporación de que es Presidente aquella Autoridad.

En su virtud la Diputación acordó que se llevase á efecto este gasto con cargo al capítulo de imprevistos, y que se formase el inventario de los efectos y la cuenta justificada de su coste, para que se hicieran recíprocamente entrega en lo sucesivo los Gobernadores y Diputaciones provinciales.

Después de esto, en Marzo último hizo presente el Contador de fondos provinciales que oportunamente se expidió un libramiento en suspenso por la cantidad y con el objeto indicados que fué satisfecho por el Depositario; y como estos documentos en suspenso figuran como dinero existente en caja hasta que se formalizan por medio de la correspondiente cuenta justificada, pidió que se oficiase al Gobernador con este objeto.

Esta Autoridad dijo á la Diputación en 26 de Abril que la relación de efectos que acompañaba demostraba como se habían invertido las 2.300 pesetas de que se trata, y propuso, como medio de cerciorarse de la existencia de los efectos y de su clase y valor, el nombramiento de una Comisión que procediera á la formación de inventario.

Dió esto motivo á que la Diputación provincial celebrara varias sesiones, acordando por último que no habiendo podido hacerse la concesión de dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos, por no existir las condiciones establecidas en el art. 21 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial; y no habiéndose probado tampoco en expediente la necesidad del gasto ni obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación, procedía exigir la responsabilidad al Vicepresidente que expidió el libramiento.

En consecuencia D. Miguel Mediero, que fué el Vicepresidente á quien se refería el acuerdo, acudió al Gobernador de la provincia á fin de que suspendiera su ejecución, y elevara al Ministerio del digno cargo de V. E. el recurso de alzada que interpuso.

En este manifestó que el gasto á que se refiere el expediente, si no estaba autorizado por una prescripción legal terminante, obedecía á un sentimiento de decoro y dignidad del cuerpo provincial, no siendo árbitros las Diputaciones provinciales de revocar los acuerdos ya ejecutados de las anteriores; y pidió en su virtud que se aprobase el gasto cuyo importe se le quería exigir.

En tal estado se ha remitido el expediente á informe del Consejo con Real orden de 6 de este mes. Para cumplir esta disposición hará presente este Cuerpo que en la época en que la Diputación provincial de Salamanca resolvió facilitar fondos para amueblar las habitaciones del Gobernador, y aun, al decir del exponente, para el servicio de la Corporación provincial, estaba vigente la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y que según su art. 12 debía consignarse en los presupuestos con el epígrafe de *Imprevistos* la cantidad necesaria para cubrir por comun acuerdo del Gobernador y Diputación provincial los gastos que ocasionasen servicios no comprendidos en los presupuestos y que debiesen ser satisfechos por los fondos provinciales ó fuesen de interés de la provincia.

Ahora bien, en Octubre de 1870 la Diputación provincial de Salamanca, de acuerdo con el Gobernador, juzgó conveniente á la provincia la adquisición de algunos mue-

bles; y que las 2.500 pesetas importe de los mismos debían aplicarse al crédito concedido para gastos imprevistos.

En esto obró dentro de sus atribuciones, y si las formalidades de la contabilidad obligaron á expedir un libramiento en suspenso, no por eso dejó de tener efecto aquella resolución, que hoy no puede revocarse la nueva Diputación, porque aquel llegó á ser un hecho consumado con todos los caracteres de legalidad apetecibles.

Lo que ha de exigirse es la presentación de los justificantes necesarios, para que realizada la formalización, termine este asunto del modo natural que corresponde:

Opina por tanto el Consejo que procede dejar sin efecto el acuerdo que en 6 de Mayo tomó la Diputación provincial de Salamanca y dió motivo al recurso de D. Miguel Mediero, devolviéndose el expediente á fin de que dicha Corporación resuelva lo que convenga para la formalización del libramiento en suspenso y demás que correspondan.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al acuerdo en que la Diputación de esa provincia, aprobó en parte el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro en el presente año económico los pueblos de la misma, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Guadalajara acordó en sesión de 23 de Junio último aprobar sólo en parte el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro los pueblos de la provincia en el presente año económico.

El fundamento de esta resolución fué que aun cuando la Administración económica al formar el reparto encontró un aumento de riqueza imponible importante 95.498 pesetas 56 céntimos sobre los 2.101.772 fijado por el Gobierno en orden circular de 3 de Junio, este aumento debe compensarse con las bajas que la propiedad ha sufrido, bajas que eran efectivas, aunque no haya sido posible justificarlas, y que alcanzan á un crédito número de localidades de la provincia.

El Gobernador elevó á V. E. en 26 del propio mes copia del acuerdo adoptado por la Diputación, manifestando que lo creía contrario á los principios económicos administrativos, según los cuales los aumentos proceden de riqueza declarada por los Ayuntamientos con anuencia de los interesados, y la Administración faltaría á su deber si teniendo conocimiento de ellos no los incluyera en el reparto; y en cuanto á las bajas no pueden tener lugar tan sólo por la reclamación de la Diputación ó de los particulares, sino que es necesario que los expedientes que al efecto se instruyan sigan su tramitación y recaiga la resolución que corresponda. Por estas razones dispuso que el reparto formado por la Administración económica se insertara en el *Boletín oficial*, á fin de que los Ayuntamientos procedieran desde luego á formar los parciales y á extender los recibos talonarios para el cobro de la contribución del primer trimestre, sin perjuicio de dar cuenta á V. E., como lo hacía, para que acordara lo conveniente, pues la ley orgánica provincial no determina en sus diferentes artículos las facultades de los Gobernadores en casos de esta especie.

En tal estado, y con Real orden recibida en 17 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo á fin de que emita su dictámen.

Para resolver esta cuestión, basta tener en cuenta que hoy continúa vigente, con arreglo al art. 32 de la ley de Contabilidad, la de presupuestos de 1870 á 71, promulgada en 8 de Junio de 1870. Según su art. 2.º la Administración continuará depurando la suma de riqueza imponible, y al efecto rectificará los amillaramientos con arreglo á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869. El aumento que produzca esta rectificación se habrá de acumular á la materia imponible de los pueblos respectivos para exigir, como adición al cupo, la contribución correspondiente con arreglo á los tipos que el mismo artículo señala.

La Diputación de Guadalajara no impugna el repartimiento por no haberse verificado conforme á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869; por consiguiente debe presumirse que no se faltó á ellas al hacerlo. Las razones que alega para no considerar como riqueza imponible las 95.498 pesetas 56 céntimos que ha descubierto la Administración económica, no son de modo alguno aceptables, y la misma Diputación confiesa que las bajas que se deben tener en cuenta no se han justificado.

En consecuencia, y mientras otra cosa no se demuestre, lo que hoy debe soportar la contribución es la riqueza, y si esta arroja mayor producto para el Tesoro que el pre-

supuesto por el Gobierno, será una gran ventaja para el Erario é indicio de que ha aumentado la prosperidad en la provincia; pero no ha de hacerse por ello una compensación del aumento que es efectivo con las bajas que hoy no se pueden suponer existentes, puesto que no se han justificado como pretende la Diputación provincial.

El cupo señalado por el Gobierno asciende á la cantidad de 2.101.772 pesetas, fué y no pudo ménos de ser provisional y susceptible por tanto de aumento ó disminución lo que habria de resultar de los amillaramientos. Estos han producido aumento, y en consecuencia es lógico, es hasta necesario, en sentir del Consejo, si se ha de cumplir el artículo constitucional que impone á todos los ciudadanos la obligación de levantar las cargas públicas en proporción á sus haberes, que dicho aumento sufra el impuesto correspondiente según el tipo fijado por el Gobierno.

Procede, pues, en conclusion que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Diputación de Guadalajara, devolviendo los antecedentes, para que esta se arregle á las disposiciones legales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Vista la reclamación remitida por V. S. á este Ministerio en 21 de Julio próximo pasado, en que los Sres. Oliva hermanos, impresores de esa capital, piden se deje sin efecto un acuerdo de la Diputación por el que dispuso que el *Boletín oficial* se imprimiese en la imprenta del Hospicio:

Vista la Real orden de 19 del pasado mes de Julio en que de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno se desestimó análoga pretensión de los tipógrafos de la Coruña:

Considerando que dicha resolución sentó jurisprudencia, y debe servir de norma para todos los casos semejantes que puedan ocurrir en lo sucesivo:

Considerando, por lo tanto, que es innecesario pasar la reclamación á que se refiere este expediente al expresado Cuerpo, puesto que aquel reproduciría lo ya expuesto en el citado de la Coruña.

S. M. el Rey ha tenido á bien desestimar la alzada interpuesta por los Sres. Oliva hermanos contra el mencionado acuerdo de la Diputación de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala extraordinaria en vacaciones.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1871, en la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Velez-Málaga y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada sobre conocimiento de la causa instruida contra Luis Basaga Navas y otros, acusados del delito de contrabando y resistencia á la fuerza armada de carabineros:

1.º Resultando que con motivo de la confianza que tuvo el Teniente de carabineros destacado en la ciudad de Velez-Málaga, D. Ramon Rabadan, del alijo de contrabando que trataba de verificarse, impetró en la noche del 19 de Noviembre del año último el auxilio del Alcalde de la misma ciudad, quien le facilitó la fuerza de que podía disponer, y á la vez trató de secundar la persecución colocándose en una de las avenidas de la población:

2.º Resultando que sorprendidos los contrabandistas que esperaban el alijo por la fuerza pública, á la voz de quien vive contestaron á tiros, y acometidos por aquella se pusieron en fuga, capturando unos la fuerza que les perseguía con diferentes armas de fuego y blancas, y otros el Alcalde al dirigirse al pueblo, pero sin armas:

3.º Resultando que instruidas diligencias sumarias simultáneamente por las jurisdicciones militar y ordinaria en averiguación del hecho, dirigiendo cada una de ellas el procedimiento contra los arrestados respectivamente, el Capitán general de Granada requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Velez-Málaga, fundándose en que el hecho, objeto de ambas actuaciones, constituyó el delito de insulto y resistencia á la fuerza armada, cuyo delito es de la competencia de la jurisdicción militar según lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.º de la ley de 6 de Diciembre de 1868:

4.º Resultando que el Juez de primera instancia se negó á la inhibición, apoyándose en que según el núm. 12 del artículo 349 de la ley orgánica del poder judicial y el 7.º de la unificación de fueros, corresponde á la jurisdicción ordinaria conocer de las causas sobre defraudación, contrabando y delitos conexos cometidos en tierra, á no haberse hecho resistencia armada á la fuerza pública; y en que de la circunstancia de venir hacia Velez-Málaga desde las playas del mar los detenidos por la Autoridad local, no se deduce que hubiesen formado parte del grupo de contrabandistas que hicieron resistencia armada á la fuerza pública, ni produce los indicios que exige la regla 12 de la ley de 18 de Junio del año próximo pasado para considerarles autores ó cómplices de dicho delito:

5.º Resultando que insistiendo ámbos Juzgados en sus respectivas alegaciones, y formalizada la competencia, remitieron sus actuaciones á este Tribunal Supremo para su decisión:

Resultando que el Ministerio fiscal manifiesta en su dictámen que la jurisdicción de Guerra es la competente para cono-

cer de la causa contra todos los complicados en ella y á la misma deben remitirse las actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

1.º Considerando que segun se dispone en el caso 12 del artículo 349 de la ley orgánica del poder judicial, los reos por defraudacion ó contrabando y delitos conexos, cometidos en tierra, si hubiesen hecho resistencia armada á la fuerza pública, pierden su fuero y deben ser juzgados por la jurisdiccion de Guerra, como la única competente, cuya disposicion está en armonía con lo que se previene en el núm. 4.º del art. 350 de la misma ley:

2.º Considerando que al colocarse el Alcalde en una de las avenidas del pueblo, segun el mismo dice, trató de secundar y apoyar á la fuerza de carabinieri que se dirigía á la playa á sorprender á los contrabandistas é impedir el alijo; y los paisanos que detuvo lo fueron en concepto de haber tenido parte en aquel hecho criminal, por más que no llevaran armas, á la jurisdiccion de Guerra es á la que exclusivamente compete averiguar si dichos detenidos fueron autores ó cómplices de aquel delito, ó no tuvieron en el mismo participacion alguna y acordar en su dia lo que proceda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde á la jurisdiccion de Guerra, y en su consecuencia remitanse ámbos ramos al Capitan General de Granada para su continuacion con arreglo á derecho; participándose al Juez de primera instancia á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—José Jimenez Mascarós.—Mariano Garcia Cembrero.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de este Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala.

Madrid, 4 de Setiembre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de España en Méjico ha remitido á este Ministerio la siguiente circular expedida en 23 de Julio último por el Sr. Ministro de Hacienda de dicho país, en la que se dictan las prevenciones á que deben sujetarse los remitentes de mercancías residentes en el extranjero cuando hagan envios á aquella República.

«Seccion 1.ª.—Circular.—Habiendo nombrado el Presidente de la República agentes comerciales privados de Méjico en los puertos del Havre y Burdeos y en la ciudad de París, y estando nombrado hace tiempo uno en la Habana, con el fin de que cumplan con los requisitos comerciales que están encomendados á los Cónsules por el arancel vigente, se ha servido disponer el Presidente que por medio de la presente circular se haga saber al comercio la obligacion en que están los remitentes de mercancías residentes en el extranjero de cumplir con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas, cuando hagan envios á la República, de entregar una copia del manifiesto general, y otra de cada una de las facturas al agente comercial que resida en el puerto donde el buque haga su carga, y en el caso de no existir allí ese funcionario, de remitir esos documentos, al que esté establecido en el puerto ó punto más inmediato, recogiendo en ámbos casos el recibo correspondiente que presentarán á la Aduana del puerto á donde llegue á descargar el buque, bajo las penas que impone el art. 28 de la misma Ordenanza para el caso de falta de este requisito; entendiéndose que para los puntos lejanos donde no

existen agencias, se cumplirá con lo prevenido en la circular de esta Secretaría de 5 de Agosto de 1869.

Estas prevenciones comenzarán á tener efecto dentro de seis meses de la fecha de esta circular para los buques que lleguen á los puertos del Pacífico, y dentro de cinco para los que vengán á los del Golfo de Méjico. Los buques procedentes de la Habana deberán cumplir con este requisito dentro de dos meses. Méjico, Julio 22 de 1874.—ROMERO.

Para conocimiento de los interesados se copian los artículos relativos de la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856.

ARTÍCULO XXI.

Reglas á que deben sujetarse los buques que conduzcan mercancías.

Primera.—Cualquiera persona que resida en un país extranjero, que no esté en guerra con Méjico, puede remitir á la República mercancías y objetos de comercio que no estén expresamente prohibidos por esta Ordenanza.

Segunda.—El Capitan del buque, á cuyo bordo se pongan los efectos, tiene obligacion de presentar un manifiesto general, conforme al modelo núm. 2 que se acompaña al fin.

La persona ó personas que remitan efectos deben formar una factura pormenorizada de ellos, conforme al modelo número 3, que tambien se incluye.

Tercera.—Tanto del manifiesto general como de cada factura entregarán las personas á quienes toque una copia al Cónsul ó Vicecónsul mejicano que resida en el puerto donde el buque haga su carga, y en caso de no existir allí ese funcionario la remitirán al que esté establecido en el puerto ó punto más inmediato, recogiendo en cualquiera de los casos el recibo del Cónsul, cuyo documento deberán precisamente presentar á la Aduana del primer puerto adonde lleguen á descargar.

Cuarta.—Los buques que arriben á los puertos del mar del Sur, procedentes de la India ó islas de Sandwich, mientras no hubiere Agentes consulares mejicanos en esos puntos, quedan dispensados de presentar en el de su procedencia las copias que se especifican en el párrafo anterior; pero no los de Europa, Estados Unidos y costa de la América del Sur donde hay Cónsules mejicanos y donde se hallan establecidas las comunicaciones de tal manera, que en corto tiempo pueden recoger el recibo del Cónsul á quien hubiesen entregado sus documentos.

Quinta.—Los buques extranjeros pueden traer cargamentos para dos ó tres puertos mejicanos, formando con separacion los documentos prevenidos en la parte segunda de este artículo para cada uno de los puertos adonde vengán á descargar. La Aduana del puerto donde primero descargue el buque dará noticia á las otras donde deba concluir de haber recibido y despachado la parte del cargamento que á ella correspondia con todas las formalidades prescritas en esta Ordenanza, y con arreglo á las disposiciones que para el manejo económico le hubiese comunicado la Junta de crédito público.

Sexta.—Luego que fonde un buque cargado con efectos de comercio se presentará á bordo el Comandante del resguardo ó empleado que se comisionó al efecto, y exigirá del Capitan la lista de rancho, la de pasajeros, la de equipajes (conforme á lo que se determina en el art. 13), el recibo del Cónsul mejicano prevenido en la parte 3.ª de este artículo, y el manifiesto ó manifiestos de toda la carga que contenga el buque, aun cuando una parte deba descargarse en un puerto y otra en otro. Practicada esta operacion se procederá á cerrar y sellar las escotillas, que no se abrirán sino al tiempo de verificarse la descarga.

Sétima.—El Capitan ó sobrecargo, y consiguientemente los consignatarios, tienen facultad para ratificar y adicionar su manifiesto y facturas dentro del término de 12 horas, contadas desde la en que fondeó el buque, exponiendo las razones por que las adicionan, y jurando al pie que proceden con legalidad y buena fé. En caso de que las adiciones que se hagan sean de tal manera considerables, que importen una gran diferencia en los derechos en contra de la Hacienda pública, se procederá por los administradores á detener los bultos expresados en la adicion; y con instruccion de lo ocurrido, daran cuenta á la Junta directiva de crédito público para la resolucion correspondiente.

ARTÍCULO XXVIII.

De las penas que se imponen á las faltas de observancia de esta Ordenanza.

Primera.—Para el caso que se especifica en la parte 1.ª del artículo 25 se impone á los Capitanes una multa de 1.000 pesos, si los buques procedieren de Europa, isla de Cuba y Estados Unidos del Norte, y de 500 si procediesen de otros puntos donde sea más difícil obtener el recibo del Cónsul mejicano. Ninguna pena tendrán los buques cuya procedencia sea de la India ó islas del Pacífico, mientras no estuvieren establecidos los Cónsules mejicanos en los puntos principales de comercio de esos países.

Segunda.—Para las demás faltas especificadas en los párrafos del segundo al noveno inclusive del repetido art. 25, los administradores, segun el respectivo caso, quedan facultados para imponer multas, con tal que el máximun no exceda de 200 pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Seccion 1.ª.—Ha llamado la atencion de este Ministerio el poco cuidado que ponen los Capitanes de buques que comercian con la República, así como las personas ó remitentes de mercancías extranjeras, para dar cumplimiento á las disposiciones de la Ordenanza en lo relativo á la formacion de los documentos con que deben venir amparadas, creyendo sin duda que la dispensa que establece la circular de 9 de Agosto de 1867 para que los manifiestos y facturas de las que procedan de Europa dejen de ser autorizados por los Cónsules respectivos, se extiende hasta el grado de que puedan omitirse dichos documentos por innecesarios; y como tal práctica, además de ser perjudicial á los intereses del fisco, tiene el inconveniente de suscitar dificultades en las Aduanas marítimas, y aun de ser gravosa al mismo comercio, supuesto que se tiene que aplicar las penas de la ley á causa de la poca claridad con que los remitentes de Europa forman las facturas; el C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar que se recuerde la obligacion en que están todos los que trafican con Méjico de cumplir estrictamente con las varias disposiciones de la materia, que no deben considerarse derogadas por la expresada circular, mucho menos para aquellos cargamentos que no procedan directamente de Europa, única parte donde no existen Cónsules, á cuyo efecto se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Todo Capitan de buque procedente de Europa que conduzca mercancías para los puertos de la República tiene obligacion de formar sus manifiestos, y los remitentes las facturas respectivas, de la misma manera que lo expresa la fraccion 2.ª del art. 21 de la Ordenanza, con la sola diferencia de que están dispensados de la presentacion del recibo expedido por el Cónsul mejicano, que debia ser entregado á la Aduana al arribo de los buques.

2.ª Tanto el manifiesto como las facturas serán consideradas en las Aduanas como documentos bastantes; que servirán de base á dichas oficinas para hacer el despacho de los efectos; pues deberán contener los mismos requisitos que expresan las disposiciones vigentes.

3.ª La falta de tales documentos ó las que se notaren en su formacion están sujetas á las penas que marca la Ordenanza en la fraccion 2.ª del art. 28 y demás relativas.

4.ª Las copias del manifiesto y facturas que se entregaban ántes á los Cónsules mejicanos serán depositadas ahora en las oficinas de correos del punto de procedencia del buque que conduce los efectos, rotulando el pliego á este Ministerio.

5.ª Lo prevenido en la disposicion precedente comenzará á tener efecto á los seis meses de la fecha de esta disposicion.

6.ª No estando dispensada la presentacion del certificado consular á los buques que procedan de los Estados Unidos y demás puntos en donde existen Cónsules de la República, se aplicarán estrictamente las penas de la ley en todos los casos en que se omitan los requisitos que ella prescribe; á cuyo efecto se ordena á los Cónsules y Vicecónsules respectivos el más exacto cumplimiento de los deberes que la Ordenanza vigente les impone.

Independencia y libertad.—Méjico Agosto 5 de 1869.—ROMERO.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

CÓRDOBA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Córdoba, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posicion geográfica de CÓRDOBA.

Latitud..... 37º 52' 40" N.  
Longitud..... 0h 5m 34s 0 a E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba en el año (bisiesto) 1872.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for Ortos, Ocasos, and H. M. for each day of the month.

## Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba en el año 1872.

**ENERO.**  
 Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 40 minutos de la noche en Libra.  
 Dia 10. Luna nueva á las 2 y 39 minutos de la tarde en Capricornio.  
 Dia 17. Cuarto creciente á las 11 y 43 minutos de la mañana en Aries.  
 Dia 25. Luna llena á las 4 y 55 minutos de la tarde en Leo.

**FEBRERO.**  
 Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 9. Luna nueva á la una y 33 minutos de la madrugada en Acuario.  
 Dia 16. Cuarto creciente á las 6 y 5 minutos de la mañana en Tauro.  
 Dia 24. Luna llena á las 10 y 37 minutos de la mañana en Virgo.

**MARZO.**  
 Dia 2. Cuarto menguante á las 7 y 9 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 9. Luna nueva á las 12 y 34 minutos del día en Piscis.  
 Dia 17. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Géminis.  
 Dia 25. Luna llena á la una y 24 minutos de la madrugada en Libra.

**ABRIL.**  
 Dia 1. Cuarto menguante á las 2 y 42 minutos de la madrugada en Capricornio.  
 Dia 7. Luna nueva á las 12 y 13 minutos de la noche en Aries.  
 Dia 15. Cuarto creciente á las 9 y 52 minutos de la noche en Cáncer.  
 Dia 23. Luna llena á la una y 18 minutos de la tarde en Escorpio.  
 Dia 30. Cuarto menguante á las 8 y 2 minutos de la mañana en Acuario.

**MAYO.**  
 Dia 7. Luna nueva á la una de la tarde en Tauro.  
 Dia 15. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la tarde en Leo.  
 Dia 22. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 29. Cuarto menguante á la una y 53 minutos de la tarde en Piscis.

**JUNIO.**  
 Dia 6. Luna nueva á las 3 y 4 minutos de la mañana en Géminis.  
 Dia 14. Cuarto creciente á las 7 de la mañana en Virgo.  
 Dia 21. Luna llena á las 6 y 39 minutos de la mañana en Capricornio.  
 Dia 27. Cuarto menguante á las 9 y 8 minutos de la noche en Aries.

**JULIO.**  
 Dia 5. Luna nueva á las 6 y 6 minutos de la tarde en Cáncer.  
 Dia 13. Cuarto creciente á las 7 y 29 minutos de la tarde en Libra.  
 Dia 20. Luna llena á la una y 34 minutos de la tarde en Capricornio.  
 Dia 27. Cuarto menguante á las 7 de la mañana en Tauro.

**AGOSTO.**  
 Dia 4. Luna nueva á las 9 y 26 minutos de la mañana en Leo.  
 Dia 12. Cuarto creciente á las 5 y 33 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 18. Luna llena á las 8 y 34 minutos de la noche en Acuario.  
 Dia 25. Cuarto menguante á las 8 y 16 minutos de la noche en Géminis.

**SETIEMBRE.**  
 Dia 2. Luna nueva á las 12 y 34 minutos de la noche en Virgo.  
 Dia 10. Cuarto creciente á la una y 44 minutos de la tarde en Sagitario.  
 Dia 17. Luna llena á las 4 y 46 minutos de la mañana en Piscis.  
 Dia 24. Cuarto menguante á la una y 2 minutos de la tarde en Cáncer.

**OCTUBRE.**  
 Dia 2. Luna nueva á las 3 y 11 minutos de la tarde en Libra.  
 Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 44 minutos de la noche en Capricornio.  
 Dia 16. Luna llena á las 3 y 15 minutos de la tarde en Aries.  
 Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 34 minutos de la mañana en Leo.

**NOVIEMBRE.**  
 Dia 1. Luna nueva á las 5 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 32 minutos de la mañana en Acuario.  
 Dia 15. Luna llena á las 4 y 49 minutos de la mañana en Tauro.  
 Dia 23. Cuarto menguante á las 5 y 26 minutos de la mañana en Virgo.  
 Dia 30. Luna nueva á las 6 y 16 minutos de la noche en Sagitario.

**DICIEMBRE.**  
 Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 17 minutos de la mañana en Piscis.  
 Dia 14. Luna llena á las 9 y 25 minutos de la noche en Géminis.  
 Dia 23. Cuarto menguante á la una y 52 minutos de la madrugada en Libra.  
 Dia 30. Luna nueva á las 6 y 17 minutos de la mañana en Capricornio.

**ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.**  
 Dia 20 de Enero Sol en Acuario.  
 Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.  
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*  
 Dia 19 de Abril Sol en Tauro.  
 Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.  
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estio.*  
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Cautiva.*  
 Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.  
 Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*  
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.  
 Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.  
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

## CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 38 minutos de la mañana.  
 El Estio entra el 21 de Junio á las 3 y 13 minutos de la mañana.  
 El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 5 y 34 minutos de la tarde.  
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 35 minutos de la mañana.

## ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

**MAYO 22.**  
 Eclipse parcial de Luna, *visible* en Córdoba.  
 Principio del eclipse á las 10 y 22 minutos de la noche.  
 Medio del eclipse á las 10 y 59 minutos de la noche.  
 Fin del eclipse á las 11 y 36 minutos de la noche.  
 El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en parte del Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.  
 El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.  
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

**JUNIO 5.**  
 Eclipse anular de Sol, *invisible* en Córdoba.  
 El eclipse principia en la tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44' al E. de San Fernando y latitud 0° 24' S.  
 El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 44' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.  
 El eclipse central á mediodía sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 57' al E. de San Fernando y latitud 41° 19' N.  
 El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 45 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23' al O. de San Fernando y latitud 27° 32' N.  
 El eclipse termina en la tierra á 17 horas 53 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 27' al O. de San Fernando y latitud 21° 30' N.  
 Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico.

**NOVIEMBRE 15.**  
 Eclipse parcial de Luna, *visible* en Córdoba.  
 Principio del eclipse á las 4 y 43 minutos de la mañana.  
 Medio del eclipse á las 5 de la mañana.  
 Fin del eclipse á las 5 y 18 minutos de la mañana.  
 El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.  
 El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.  
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 29° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

**NOVIEMBRE 30.**  
 Eclipse total de Sol, *invisible* en Córdoba.  
 El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32' al O. de San Fernando y latitud 4° 22' S.  
 El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59' al O. de San Fernando y latitud 13° 4' S.  
 El eclipse central á mediodía, sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando en la longitud de 97° 22' al O. de San Fernando y latitud 53° 43' S.  
 El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 21' al O. de San Fernando y latitud 41° 20' S.  
 El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 59' al O. de San Fernando y latitud 31° 41' S.  
 Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva-Zelanda, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico.  
 Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 304 al 322 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 531 al 550 inclusive.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 6 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.361 al 1.390 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

## Direccion general de la Deuda pública.

## Secretaria.

El día 6 del actual se satisfará por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de los intereses, amortizacion y atrasos, que juntamente con los números de las carpetas de su referencia se expresan á continuación:

*Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles de 2.000 rs.*  
 Carpetas números 4.783, 4.794, 4.795 y 4.799 al 4.802.

*Amortizacion de acciones de carreteras de 34 millones.*  
 Carpetas números 339 al 361.

*Amortizacion de acciones de Obras públicas.*  
 Carpetas números 764 al 766.

*Intereses de acciones de Obras públicas.*  
 Carpetas números 252 al 275.

Y recibos de intereses y carpetas de atrasos del 3 por 100 consolidado y ferro-carriles.  
 Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Secretario, P. S. Joaquin Gonzalez.—V. B.—Heredia.

## Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Agosto de 1874 con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

## CLASIFICACIONES.

D. Carlos Martos y Potestad, clasificado con el haber anual de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 15 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 10 años, 9 meses y 8 dias, y se le acumulan como Tesorero de tercera clase 3 años, un mes y 24 dias; Auxiliar del cuerpo de Inspectores de Correos un año y 5 meses.

Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia. Se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que tenia declarado anteriormente.

D. Juan Ruano y Pacheco, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, 6 meses y 17 dias de servicios efectivos.

D. Carlos Blake y Tovor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 8 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificacion de 9 de Noviembre último 18 años, 8 meses y 21 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Felipe Pasca y Chavarrí, clasificado con el haber anual de 937 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte de 3.750 que le sirven de regulador, y 17 años y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de Propios de Valencia 9 meses y 23 dias; en igual destino en Murcia 2 años, 9 meses y 14 dias; Contador de Propios de Alicante un año, 8 meses y 20 dias; Vocal de la comision de Estadística un año, 3 meses y 20 dias; Comisionado para el arreglo de los papeles de la Contaduría de Propios de Alicante 11 meses y 21 dias; Secretario en comision del Gobierno político de Logroño 3 meses y 9 dias; Secretario en comision del de Avila 4 meses y 23 dias; Vicecónsul de España en Palermo un año, 6 meses y 3 dias; Visitador de la Renta del papel sellado en la provincia de Burgos 8 meses y 6 dias; repuesto en dicho empleo 6 meses y 28 dias; en la de Oviedo 2 años, un mes y 16 dias; Investigador de los bienes que pertenecen á Monserrat en las Dos Sicilias un año, 7 meses y 4 dias.

D. Felipe Ruiz Delgado, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 36 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría general de Ejercicio 2 años, 9 meses y 27 dias; Oficial sexto de la misma 5 años y 10 meses; Oficial tercero de la propia Contaduría 2 años y 3 dias; repuesto en dicho destino un año, 5 meses y 3 dias; agregado á la Contaduría general de Espolios y Vacantes 23 años, 2

meses y 7 dias, y se le abonaron como cesante por reforma 9 meses.

Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximum que le corresponde, y 23 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 26 dias; Ingeniero segundo del mismo cuerpo 3 años, 11 meses y 21 dias; Ingeniero primero 5 años, 5 meses y 14 dias; Ingeniero Jefe de segunda clase 6 años, 2 meses y 15 dias; Ingeniero Jefe de primera clase 3 años, 2 meses y 14 dias; Ministro de la Gobernacion un año, 3 meses y un dia; Ministro de Estado 9 meses y 16 dias; Ministro de la Gobernacion 9 dias; confirmado en dicho cargo 6 meses y 20 dias.

D. Isidro Gómez Marzo, clasificado con el haber anual de 3.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y 23 años y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 5 meses y 29 dias; Juez de primera instancia de Cieza, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en igual destino en Mula 3 años, 5 meses y 10 dias; repuesto en el mismo destino 6 años, 2 meses y 9 dias; en igual destino en la Roda 2 meses y un dia; en el distrito del Pilar de Zaragoza 8 meses y 5 dias; en el de San Vicente de Valencia 8 años, 7 meses y 23 dias; en el de la Inclusa de Madrid 2 años, 9 meses y 20 dias; Magistrado de la Audiencia de Barcelona 7 meses y 9 dias.

## MONTE-PIOS.

Doña Enriqueta Bradell, viuda de D. Francisco Castano, Catedrático que fué de Comercio de la Escuela Mercantil de Alicante. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Lopez, viuda de D. Francisco Vigil, Jefe de Administracion de primera clase, jubilado. Se le declara la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña María de la Presentacion Meinadier, huérfana de Don Esteban, Vista en comision de la Aduana de Cádiz. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Remedios Chacon, viuda de D. José Luis Sartorius, Ministro que fué de la Gobernacion. Se le declara la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Elvira Jimenez, huérfana de D. Vicente, Catedrático que fué de Anatomía en los estudios de dibujo de la Escuela de Bellas Artes. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Estada, viuda de D. Francisco Hidalgo, Jefe de Negociado que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña María Manuela de los Barrios, viuda de D. José Francisco Murua, Oficial cuarto de Hacienda pública de la Direccion general de Aduanas. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Vega, viuda de D. José María Ráido, Secretario de varios Gobiernos de provincia y Administrador de Correos de Ecija. Se le declara la pensión de 950 pesetas anuales.

Doña Josefa de Alcázar, viuda de D. Manuel de los Ríos, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Granada. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Pascuala García, huérfana de D. Juan, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Huesca. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Gabriela y Doña María del Pilar Jimenez, huérfanas de D. Maximino, Interventor de los derechos de consumos de Málaga. Se les declara la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Agustina Crespo, viuda de D. Alejandro Marraci, Oficial de la Aduana de Puigcerdá. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Luisa Perez Torner, viuda de D. Ginés Cuartero, Oficial que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Góngora, viuda de D. Francisco Gonzalez, Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad. Se le declara la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Amparo Tolezano, huérfana de D. Ramon, Oficial de la Administracion de Correos de Sevilla. Se le declara la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Efigenia Faquinet y Ródenas, viuda de D. Juan Bolt, Juez de primera instancia de Caravaca. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales.

REAL CASA.

D. Antonio Ruiz Molina, clasificado con el haber anual de 205 pesetas 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 822 que le sirven de regulador, y 15 años, 6 meses y 26 dias que sirvió como Guarda mayor de las Dehesas de los Guadalupes.

D. Eladio García, clasificado con el haber anual de 456 pesetas 25 céntimos, mitad del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos que le sirven de regulador, y 33 años, un mes y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años y 25 dias; Manco de planta de las Reales Caballerizas 7 años, un mes y 17 dias; Palafrenero de primera clase 6 años, 11 meses y 22 dias; confirmado en dicho destino 7 años, 11 meses y 8 dias; Palafrenero de las Reales Caballerizas, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Diego del Moral, clasificado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes de 1.500 que le sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Guarda de la Real Acequia del Jarama 4 años, 4 meses y 7 dias; Guarda montado de la Real Casa de Campo 13 dias; Sobreguarda del Real Sitio de San Fernando 2 años, 8 meses y 22 dias; en igual plaza en la Casa de Campo 7 meses y 25 dias; Sobreguarda del Real Sitio de San Lorenzo 3 meses y 10 dias; en igual plaza en el Retiro 15 años, un mes y 14 dias.

D. Rafael García Ruano, clasificado con el haber anual de 350 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 31 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años y 4 meses; Palafrenero de la caballeriza del Infante D. Francisco 3 años, 2 meses y 14 dias; Lacayo al servicio de las Infantas 11 años, 10 meses y 17 dias; confirmado en dicha plaza 6 años, 9 meses y 3 dias.

D. Joaquin Faria, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirven de regulador, y 24 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Capellan segundo del Colegio general de todas armas un año y 27 dias; Teniente de noche de la capilla de las Reales Caballerizas 5 años, 2 meses y 19 dias; Oficial segundo de la Secretaría de la Real Capilla un año, 10 meses y 15 dias; Oficial primero de la misma un año, 2 meses y 7 dias; Capellan de Honor 5 meses y 4 dias.

D. Julian Gutierrez y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte de 3.500 que le sirven de regulador, y 19 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante provisional de Medicina en el hospital militar 3 años, 2 meses y 8 dias; Médico supernumerario de la Real Familia, no se le abona este servicio; Médico-cirujano de la Real Familia 9 años, 10 meses y 22 dias; Médico de la Real Casa 6 años, 9 meses y 15 dias.

D. José Soler y Navarro, clasificado con el haber anual de 1.875 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 3 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de la villa de San Pedro Manrique 3 años, 10 meses y 27 dias; Abogado consultor de la Bailía general de Valencia 3 años y 28 dias; Oficial primero Interventor de la misma 8 años, 2 meses y 9 dias, y se le abonan como cesante por reforma 7 años, un mes y 22 dias.

D. José Ordoñez y Laborda, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas anuales, mitad de las 2.500 que le sirven de regulador, y 35 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 8 meses y 21 dias; primer trompa de la Real Capilla 24 años, 2 meses y 15 dias.

D. Pedro Butron, clasificado con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad de 2.750 que le sirven de regulador, y 33 años, 8 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: primer mozo de la repostería de la Real Casa 7 años, 9 meses y 5 dias; Ayudante segundo del Real oficio del ramillete 6 años, 8 meses y 17 dias; Ayudante primero del mismo 4 años, 3 meses y 27 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 5 años, 10 meses y 21 dias; Oficial primero de la Real repostería 5 años y 4 meses; en el mismo destino con aumento de sueldo 3 años y 8 meses.

D. Rafael Novellas, clasificado con el haber anual de 657 pesetas, tres quintas partes de 1.095 que le sirven de regulador, y 33 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 10 meses y 3 dias; Guarda de á pié del Real Heredamiento de Aranjuez un año, 9 meses y 24 dias; Guarda á caballo del mismo un año, 3 meses y 6 dias; en igual plaza en la Casa de Campo 5 años, 2 meses y 15 dias; en el Real Sitio de San Ildefonso 4 años, 3 meses y 29 dias; en el Valle de la Alcudia 2 años, un mes y 11 dias; en la Acequia del Jarama un mes y 18 dias; en el Real Sitio de San Ildefonso 10 años, 7 meses y 14 dias; en el Buen Retiro un año y 14 dias.

D. Vicente Navarro y Moreno, clasificado con el haber anual de 803 pesetas y 25 céntimos, cuatro quintas partes de 1.003 pesetas y 75 céntimos que le sirven de regulador, y 36 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 4 meses y 9 dias; Guarda de á pié del Real Sitio del Pardo un año, 6 meses y 24 dias; confirmado en dicho destino 3 años y 3 dias; Guarda montado del mismo 18 años, 3 meses y 2 dias; Guarda celador de dicho Real Sitio 7 años, un mes y 29 dias.

D. Rufino Sanchez, clasificado con el haber anual de 609 pesetas 36 céntimos, tres quintas partes de 1.003 pesetas 75 céntimos que le sirven de regulador, y 30 años, 8 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y 22 dias; Guarda de á pié del Real Heredamiento de Aranjuez 10 años, 7 meses y un dia; Guarda montado de los bosques de Aranjuez 14 años y 15 dias.

D. Manuel Calero, clasificado con el haber anual de 1.500

pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirven de regulador, y 35 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 2 meses y 24 dias; Escribiente tercero de la Administracion patrimonial del Pardo 4 años y 24 dias; Oficial tercero de dicha Administracion 2 años, 9 meses y 29 dias; Oficial segundo de la misma 2 años, 11 meses y 18 dias; en igual destino en San Lorenzo 5 años, 5 meses y 28 dias; Oficial primero Interventor de dicho Real Sitio 4 años, 9 meses y 20 dias; Oficial segundo de la propia Administracion 6 meses; Interventor del Real Sitio del Pardo 3 años, 4 meses y 6 dias; confirmado en dicho destino 3 años, 11 meses y 7 dias; Secretario de la Administracion patrimonial de San Ildefonso un año, 3 meses y 2 dias.

D. Joaquin María Bremon, clasificado con el haber anual de 562 pesetas 50 céntimos, cuarta parte de las 2.250 que le sirven de regulador, y 17 años, 2 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo en la Contaduría de la Real Casa, no se le abona este servicio; Meritorio de la misma 8 meses y 28 dias; Meritorio primero de la misma 2 años; Escribiente sexto de la Contaduría de la Real Casa 2 años, 3 meses y 9 dias; Escribiente primero de la misma 4 meses; Escribiente segundo segundo y tercero segundo de la propia Contaduría, no se le abonan estos servicios; Escribiente tercero primero de la misma 4 años, 8 meses y 29 dias; Escribiente sexto de dicha Contaduría 3 meses y 16 dias; Escribiente sexto primero 8 meses y 4 dias; Escribiente quinto un año, 5 meses y 12 dias; Escribiente primero un año, 11 meses y 20 dias; Oficial auxiliar de la referida Contaduría un año y 9 dias; con aumento de sueldo un año y 26 dias.

D. Ignacio Gutierrez Solana, Gentil-hombre de Casa y Boca cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 6 años, 10 meses y 24 dias de servicios.

D. Manuel Hernando y Blanco, clasificado con el haber anual de 500 pesetas 94 céntimos, mitad de 1.003 pesetas 75 céntimos que le sirven de regulador, y 23 años, 11 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y un mes; en el cuerpo de Carabineros un año, 5 meses y 3 dias; Guarda de á pié del Real Patrimonio en Ciempozuelos un año, 5 meses y 5 dias; Guarda montado de la Acequia del Jarama 15 años y 17 dias.

D. José Frias y Morales, clasificado con el haber anual de 615 pesetas, tres quintas partes de las 1.025 que le sirven de regulador, y 27 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años, 10 meses y 4 dias; Guarda de á pié del Real Sitio de San Lorenzo 3 años y 2 meses; Guarda montado del mismo 7 años, 7 meses y 13 dias; Celador del mismo Real Sitio 9 años, un mes y 19 dias.

D. Alejo Alber, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirven de regulador, y 22 años, 8 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años, 6 meses y 16 dias; Ayudante de las Reales Caballerizas 5 meses y 15 dias; Correo Ayudante de las mismas 4 años, 8 meses y 11 dias; Administrador del Real Sitio de La Isabela 2 años y 8 dias.

D. José Grau y Barrientos, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte de 2.000 que le sirven de regulador, y 19 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años, 9 meses y 2 dias; Sobreguarda, en comision, en el Valle de la Alcudia, no se le abona este servicio; confirmado en dicho destino 7 años, 10 meses y 28 dias; Comisario de segunda clase de ferro-carriles, no se le abona este servicio; Conserje del Real Palacio un año, 9 meses y 3 dias; confirmado en dicho destino un año, 7 meses y 2 dias; con aumento de sueldo 7 meses y 20 dias.

D. Manuel Rodriguez Alto, clasificado con el haber anual de 1.012 pesetas 50 céntimos, tres quintas partes de 1.650 que le sirven de regulador, y 25 años, 9 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guarda montado del Real Sitio de Aranjuez 2 años, 9 meses y 27 dias; Inspector de labores del Buen Retiro 2 meses y 20 dias; Sobreguarda de la Casa de Campo 5 años y 3 dias; en igual plaza en San Fernando 6 años, 8 meses y 19 dias; confirmado en dicho destino 5 años, 4 meses y 9 dias; en el Valle de la Alcudia 5 años, 7 meses y 26 dias.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfará por esta Tesorería el cupon del primer semestre de 1874, cuyas facturas estén señaladas con los números 268 á 273.

En la misma forma lo será la de los bonos amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último, cuya factura se halle señalada con el núm. 388.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del segundo trimestre de los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 831 á 900.

En la misma forma lo serán los del vencimiento de 31 de Julio, cuyas facturas están señaladas con los números 63 y 64.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Banco de España.

Dispuesta una nueva emision de billetes de este establecimiento, que lleva la fecha de 2 de Enero de 1871, el Consejo de gobierno ha acordado se proceda á ponerla en circulacion, empezando por los de la serie de 400 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que dichos billetes, además de la firma de estampilla del Sr. Gobernador, llevan de puño, en representacion de la Intervencion, la de D. Eugenio Dorrien, y en representacion de la Caja de efectivo la de D. Ramon Ladron de Guevara ó la de D. Carlos Enterría.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy, por Santiago y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Vigo, por Santiago y Pontevedra, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten

para otros destinos. Los coches que se destinen á este servicio serán decentes y tendrán almacen independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia que circule por la línea.

2.º La distancia de 154 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. Se obliga además á hacer en carruaje ó á caballo la conduccion entre Vigo y Tuy, recorriendo en tres horas 30 minutos la distancia de 25 kilómetros que existe entre ambos puntos.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Santiago y Vigo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 26 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.997 pesetas 50 cént. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Santiago ó Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 990 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la oficina del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1864, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Vigo y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—P. A. del Director general, el Subdirector general, Alvaro García.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1871, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Noviembre de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	TITULO DE LAS OBRAS.	MÚSICA.		
		Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
17	Papá Martin.—Opera in tres atti.....	A. Gagnoni.....	Francesco Lucca.....	Uno en 8.º
Id.	Magnificat in do solenne á tre voci con acompañamiento d'órgano.....	Polibio Fumagalli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Scuola del Flauto, per due flauti.—Cuarto grado.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Uno en folio.
Id.	Idem id.—Tercer grado.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Da Firenze á Roma.—Galop brillante per piano forte solo.....	Stanislao Favi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	I Promessi Sposi.—Capriccio da Sala per flauto con acompañamiento de piano forte.....	Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Veintidos grandi esercizi per fagotto.....	Nazzareno Gatti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Faust.—Fantasia brillante per flauto con acompañamiento de piano forte.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Da Firenze á Roma.—Galop brillante á quattro mani.....	Stanislao Favi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Guarany.—Melodie trascritte per flauto e piano forte.....	R. Galli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Al Nilo.—Album vocale.....	N. de Giosa.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Andante é Allegro.—Trio per piano forte, violino é violoncello.....	Vicenzo de Meglio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Aux Cheveux blonds.—Melodie expressive pour piano.....	Stanislao Favi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	I Promessi Sposi.—Fantasia brillante per piano forte.....	P. Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ruy Blas.—Fantasia per flauto con acompañamiento de piano forte.....	G. Briceialdi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Guarany.—Morceau de salon pour piano.....	Nicolás Celega.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Iride.—Album vocale.....	F. Bornia.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sei melodie per trombone ó bombardino con acompañamiento di piano forte.....	Antonio Canti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lauda Jerusalem, á tre voci con acompañamiento d'órgano.....	Caetano Nava.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Ave Maria.—Corale á otto parti reali (voci sole).....	Pietro Platania.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Guarany.—Fantasia per piano forte.....	N. Celega.....	Idem.....	Uno en folio.
Id.	L'Ebreca.—Fantasia per piano á quattro mani.....	Carlo Cerimele.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rivelazione, per piano.....	N. Celega.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pout-pourri sopra motivi dell'opera Faust per flauto é piano forte.....	C. de Barbieri.....	Idem.....	Idem id.
23	Il Colle di Carignano.—Album vocale.....	Angelo Mariani.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Giardino musicale.—Piccoli divertimenti per flauto é piano forte.....	F. Pizzi é F. Senna.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantasia variata, per flauto con acompañamiento de piano.....	E. Krakamp.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Esordiente.—Seconda raccolta d'un breve corso graduato disonatinie variate per piano forte.—Primer libro.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Segundo libro.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Tercer libro.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Italia.—Gran sinfonia ridotta per piano forte á quattro mani.....	Pietro Platania.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Introduzione, tema, variazione é finale sulla canzone veneziana «Oh cara mamma mia», per flauto con acompañamiento di piano forte.....	E. Krakamp.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Memorie di Leonora.—Sesta raccolta di melodie per canto.....	Raffaello Palmerini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ruy Blas.—Fantasia per violino con acompañamiento de piano forte.....	G. Verme.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sei fantasie eleganti per piano forte.—Núm. 2.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 3.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Africana.—Gran duetto per due piano forte.....	L. San-Fiorenzo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Veglie autunnali.—Fantasie brillanti per piano forte é violino.—Op. 46.....	G. Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse, per piano forte.....	C. Palumbo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ballata, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Napolitana, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Feuilles d'album.—Núm. 3. Chant du soir.—Núm. 2. Rêve á la mer.—Núm. 4. Le premier jour de bonheur.....	Guido Papini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Africana.—Divertimento per due piano forti á quattro mani.....	B. Pagnocelli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Veglie autunnali.—Fantasie brillanti.—Número 19. I Promessi sposi, per piano forte é violino.....	G. Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Collana di melodie teatrali, per piano forte.—Op. 134. Le Educande di Sorrento.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sulla Collina.—Album per camera.....	E. Viceconte.....	Idem.....	Idem id.
29	Il Guarany.—Transcription pour piano.....	Ch. Kölling.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Scena del Battesimo, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Silphide.—Impromtu-polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cuarta fantasia original, per violino con acompañamiento de piano forte.....	Favio Favilli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sérénade d'Espagne, pour piano.....	Stanislao Favi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Soleil de la vie.—Morceau brillant pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Adieux d'Amour.—Melodie pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Elegia, per contrabasso con acompañamiento de piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sogno d'amore.—Romanza per contrabasso con acompañamiento de piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Piccolo pianista.—Raccolta di brevi produzioni teatrali in forma di fantasie per piano forte.....	A. Scontrino.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Faust, fantasie per piano forte.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Favorita, fantasie per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Lucrezia Borgia, fantasie per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ungheresina.—Polka salon per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sguardo é Sorriso.—Capriccio patético per piano forte.....	Carlos Rovere.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Giacometta.—Polka salon per piano forte.....	Luigi San-Fiorenzo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ruy Blas.—Trascrizione libera di concerto per piano forte.....	Carlos Rovere.....	Idem.....	Idem id.
		Angelo Tessarin.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Subsecretaria.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa por conducto del Cónsul en Marsella, con fecha 18 de Julio último, que no ocurria novedad en aquellas Islas.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alejandra Alonso.....	Salamanca.
Antonio Rentero.....	Albacete.
Conde de Casa Alegre.....	San Sebastian.
Ceferino Butaaman.....	Santander.
Celedonia Villagrasa.....	Zaragoza.
Dolores Hernando.....	Vigo.
Gonzalo Nieto.....	Navas del Marqués.
Hilario M. Losada.....	Ciudad-Rodrigo.
Higinia Camargo.....	Santander.
José Riús.....	Monóvar.
José María Olavide.....	Sevilla.
José Lopez.....	Escorial.
Luis Torres.....	Honrubia.
Miguel Ruiz.....	Belorado.
Miguel Aranda.....	Bilbao.
Micaela Moreno.....	Sierra Fuente.
Pablo (Sr. de).....	Tetuan.
Vicente García.....	S. Mamed.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Miguel del Castillo para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 42.653 rs. que están adeudando á la Hacienda pública por resto del precio en que adquirió á fines del siglo pasado el referido D. Miguel del Castillo dos heredades de viña, situadas en el arroyo de las Cañas ó de las Calderas, de este término, que fueron enajenadas en subasta pública para reintegrar al Tesoro del alcance que resultó á D. José Manuel Bustillos, Administrador de Sales que fué de esta provincia; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 14 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

**Instituto local de segunda enseñanza de Monforte.**

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de esta villa la plaza de Auxiliar de la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito universitario, á la Direccion de este Instituto, acompañadas del título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó copia testimonial del mismo y certificación de buena conducta firmada por el párroco y V.º B.º del Alcalde, á fin de que vistos los méritos de cada uno, nombre el Claustro al que considere más digno.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Monforte 31 de Agosto de 1871.—El Secretario, Andrés Gonzalez Hortiguera.—V.º B.º—El Director, Manuel Parrilla.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Habiéndose padecido una equivocacion de copia al consignar las tasaciones del Arquitecto municipal en lugar de las de los Arquitectos de la sindicatura, en el anuncio publicado relativo á la subasta de los solares del Pósito, se reproduce íntegro nuevamente con las correcciones oportunas.

Subrogada esta Exema. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 3 de la manzana primera del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas: la primera, situada en el O., es la del paseo de Recoletos, que deberá ser señalada con el núm. 6 moderno, y la segunda, que mira al N., la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en la otra proyectada próximamente perpendicular á la del Pósito, hoy de Alcalá, la cual deberá ser señalada con el núm. 2 moderno, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan; este solar mide una superficie de 820 metros y 98 decímetros cuadrados, equivalentes á 40.874 piés cuadrados y 58 décimas, y ha sido tasado por los Arquitectos de la sindicatura en 211.491 pesetas 73 céntimos.

Otro solar, que se distingue en el plano con el núm. 5 y que corresponde á la primera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid, tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, cuya fachada deberá ser señalada con el núm. 4 moderno; este solar mide una superficie de 539 metros y 37 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.204 piés cuadrados y 94 décimas, y ha sido tasado por dichos Arquitectos en 189.129 pesetas 89 céntimos.

Otro solar, que se distingue en el plano con el núm. 7 y corresponde á la primera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid, tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en otra que ha de practicarse en la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, cuya fachada deberá ser señalada con el núm. 6 moderno; este solar mide una superficie de 488 metros y 13 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.287 piés cuadrados y 33 décimas, y ha sido tasado por dichos Arquitectos en 160.327 pesetas 4 céntimos.

Otro solar, que se distingue en el plano con el núm. 9, que corresponde á la primera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene su fachada á

La calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, en dirección próximamente paralela al citado paseo, cuya fachada deberá ser señalada con el núm. 8 moderno; este solar mide una superficie de 428 metros y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes á 5.313 pies cuadrados y 30 décimas, y ha sido tasado por dichos Arquitectos en 139.241 pesetas.

Otro solar, que se distingue en el plano con el núm. 10, que corresponde á la primera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas: la primera, que deberá señalarse con el núm. 10 moderno, es la de la nueva calle que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, en dirección próximamente paralela al citado paseo; la segunda, establecida en esta última calle, se halla situada al E., y deberá señalarse con el núm. 2 moderno, formándose un chaflán en el encuentro de dichas fachadas; este solar mide una superficie de 440 metros y 76 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.572 pies cuadrados y tres décimas, y ha sido tasado por dichos Arquitectos en 148.892 pesetas 60 céntimos.

La subasta de los cinco expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales en los días y horas siguientes:

El remate del solar núm. 3 el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana; el de los solares números 5 y 7 el día 2 de Octubre, á la misma hora, y el de los solares números 9 y 10 á igual hora del día 3 del citado Octubre.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación; al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que, juntamente con el plano general y los parcelas de cada finca, estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desea adquirir.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

#### Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la comision de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar número . . . . . por precio de . . . . . pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid . . . . . de 1874.

(Firma.)

#### Registro de la Propiedad de Sarria.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

#### AYUNTAMIENTO DE SARRIA.

Domingo Rodriguez, cuya vecindad no expresa, venta á su favor por Ramon Toiran, de Lezoce en San Julian de la Vega, de dos ferrados de trigo que era pagador por bienes de su dominio: no los expresa.

Antonio Gonzalez, de Torron, en San Miguel de Piñeira, en nombre de su mujer, venta por Juan Gonzalez, de Santiago de Nespereira, de la Chousa pequena en Chousa de Martin: no expresa su situacion.

Sebastian Lopez, del lugar de Barreiros, en San Salvador de Villar de Sarria, foro en favor de este por Pedro Gonzalez, en San Cosme de Fiollada, del lugar de Barreiros, en que comprenden varias heredades, que no señala las fincas.

María Diaz y Cayetano Torres, su hijo, de Santiago de la Vega, foro del derecho de molar granos en el molino que está á la orilla del rio Jarría á favor de Tomás Lopez: no expresa la vecindad de este ni se discretan el molino.

Ramon da Valiña, del Castillo de los Infantes, venta por José Perez, de San Estéban de Calbor, de un terreno al sitio leira de Arcon, y otro terreno al sitio das Lamelas: no se discretan la segunda linea.

Isabel Valq. con su marido José Armesto, de Santiago de Farban, venta de un terreno á la denominacion de la cortiña da Lama de Pacios: no expresa el comprador.

Juan Rodriguez, de San Martin de Loseiro, venta por Felipe y José Vazquez, digo Lopez, de la misma vecindad, de una porcion de monte: carece de nombre y situacion.

María Gonzalez Pastor, apartacion de la demanda propuesta por esta contra José Lopez y Manuel Toiran, de Castelo, en San Martin de Loureiro, de Froyan, sobre bienes que no expresa las fincas.

Manuel Lopez y su mujer Benita Fernandez, de Santiago de Nespereira, dote en pago de legítimas á su hija Bernarda para casarse con José Gonzalez, de Torron, en San Miguel de Piñeira, consignándole la dote en la leira de Gaille, leiro dos Codesos, dos ferrados de tierra en la situacion da cabeza da Aira, terreno da Cruz, prado Vello, ó sea una porcion de terreno y porcion de la cortiña de Abajo: carece de situacion y linderos.

Andrés y Diego Sanchez, de Castelo, en San Martin de Loureiro de Froyan, dacion en pago de crédito por Manuel Sanchez, de la misma vecindad, de la heredad nombrada de Arriba y cortiña de Loureiro, lamelo de Monelo, y medio ferrado en la leira de Vales: carecen de algunos linderos.

Manuel de la Iglesia, en Santa María de Villar, convenio con Antonio Fernandez, vecino y residente en la villa de Madrid, con poder de Antonio Lopez, tio del primero, sobre legítimas y sus frutos en que consiste la finca do Cortiñeiro da Fonte: no la discretan.

Manuel Lopez, de junto á la iglesia de Villar de Sarria, obligacion de dinero con sus réditos en grano á favor de Don Francisco María de Neira, de Sarria, de ocho ferrados de centeno e renta en cada un año, que deba pagar y señalándole en poder de Manuela Capon, de Mendros, en dicho Villar de Sarria, por la asa en que habita y un huerto: no los discretan.

D. José Lopez Taboada, de Loureiro, aumento de precio por D. Antonio García Baamonde, de Villar de la Torre, á una porcion e tierra en el Agró dos Casares: carece de situacion y linderos.

D. Anonio García Baamonde, venta por D. José Lopez Taboada, de an Martin de Loureiro, de una porcion de labradío en el Agró dos Casares, la que correspondió en partija á D. José de Castro, ondole el vendedor en saneamiento otro terreno al nombramiento dos Vales: no discretan la segunda finca.

Manuel Sanchez, de San Martin de Loureiro, venta á favor

de José Cancela, de la misma vecindad, de una porcion de casa llamada Cuadra, con su corral enfrente, una porcion de monte en la denominacion de Parceria, otra porcion de monte al sitio das Meas: carecen de situacion.

Pedro Rey, de Vilanova, en San Vicente de Froyan, venta á favor de Pedro Moudelo, de Castelo en San Martin de Loureiro, de una porcion de tierra, parte de la huerta, otra porcion de tierra en la misma denominacion, terreno en Froyan, otra id. de Jayate, otra id. al sitio da Congosta, otro en la situacion da Rega: carecen de algunos linderos.

Manuel Sanchez, de San Martin de Loureiro de Froyan, venta á favor de D. Francisco María Somoza, de la misma vecindad, de tres ferrados de tierra á monte en Rodisante; otra idem, en id.: no expresa la verdadera situacion.

Doña Josefa de Castro y su marido D. José Lopez Somoza, vecinos de Villardorre, venta á favor de José Rodriguez, de la misma vecindad, de un ferrado de trigo de renta que les estaba contribuyendo por una casa: carece de linderos.

Pedro Lopez Ramiro, de San Juan de Fañan, venta por Juan Lopez Loureiro, del Castillo de los Infantes, de seis ferrados de centeno de renta que le contribuia José Lopez, del propio Castillo de los Infantes, por una casa y huerta: no las discretan.

Juan Lopez, de Melle, en Santiago de Barbadelo, venta por Manuel Lopez, de Savanche, en id. de la pieza de Avellaira: carece de situacion.

Domingo Vazquez, dote por su padre Domingo para casarse con Manuel Lopez, vecinos de Leiman, en Santa María de Velante, en un retazo de terreno dentro de la pieza da Zarra de Cavanás, y otro retazo al nombramiento de Sus-ortos: carecen de situacion y linderos.

Pedro Lopez, de San Pedro de Froyan, venta bajo pacto de recobracion por D. Francisco Diaz, de id., de una leira denominada das Fontelas y un ferrado de tierra á monte en Cortiña de Martin: carecen de situacion.

D. Crisanto Diaz Capon, de San Saturnino de Ferreiros, venta por D. Antonio Diaz Capon, de la misma vecindad, de tres partes llamado do Barreiro: carece de situacion.

José Lopez, de Sanlz de Reimondez, venta por Francisco y otro Francisco Gonzalez, de la misma vecindad, de dos pies de castañas con su terreno: carece de nombre.

D. Pedro Pardo, de Villar de Susao, en San Estéban do Mato, suelta de jacion por José Lopez, de Abuin, en San Vicente de Froyan, de la casa y bienes que tenia en el lugar de Abuin: no se discretan.

Manuel Gonzalez y su madre Josefa Valq., vecinos de Vilanova, en San Vicente de Froyan, venta á favor de José y Antonio Lopez, de Abuin, de una tierra al nombramiento de Tayate y un terreno adonde llaman Agro da Rega: carece de situacion.

Manuel Rodriguez Pallares, de Santa María de Villamayor, venta por José Lopez y Ana Quiroga Balboa su mujer, de mitad del prado de Outeiro y un cuartal en simiente de tierra á huerto al sitio da Pena: carecen de linderos.

Isidro Fernandez, de San Vicente de Betote, cesion de legítimas hecha á su favor por su hermano D. Juan Domingo Fernandez, Presbítero de San Julian de Bayon, Arzobispado de Santiago, en Combaos: no describe bienes.

José Francisco Grandas, de San Julian de Frades, venta por Manuel Lopez, de Pacios, en San Julian de Meijente, de seis ferrados de centeno de renta en poder de José Valinde, de id., por la pieza Cortiña da Parrocha: carece de situacion y linderos.

José Francisco Grandas, de San Julian de Frades, obligacion de dinero por Juan Fernandez, María Perez su mujer y Francisco Fernandez, vecinos do Couso, en San Miguel de Piñeira, consigna del prado da Lama do Rigueiro la Corta, que llaman do San Juan, y al nombramiento da Bevesa dos Leiros: carecen de nombre y linderos.

Pedro Lopez, do Corral, en San Salvador da Pena, dote á su hermana Francisca de Villanova, con hipoteca de la cortiña Leiro da Agra y Leiro da Porta: no se discretan, como tampoco el soto y prado de Cudeiro.

Ramon Lopez, de San Salvador da Pena, como marido de María Saco, recibo de lote á favor de D. Juan Saco, de Villa, demoras en pago de legítimas que le consignaron nueve ferrados de pan de renta, ocho en poder de José Lopez, de Pacios, en San Julian de Meijente y el otro en el de José de Sio de la misma, de Villadomoros, por la finca soto de Pacios: no se discretan.

José Carreira, de Sarria, donacion en pago de legítimas en favor de este por su padre, otro José Carreira y su hermano Juan, de un ferrado en simiente en la heredad, cortiña de San Lázaro, una cuarta en simiente dentro de la cortiña da Cruz: carece la última de situacion.

D. José de Castro, cura de San Mamed da Chauca, venta por D. Pedro y D. Antonio Pardo, de Santa María de Goó, de una fanega de centeno de renta en poder de Pedro Ponton, de Guitian, que este pagaba por el prado do Ponton y más rentas en poder de varios pagadores: no expresa fincas afectas al pago, y esta no se discretan.

José Pardo y su mujer, vecinos de Villasteva, en San Pedro de Froyan, venta á favor de D. José de Castro, de Guitian, en id., cura de San Mamed da Chauca, de porcion de terreno en la leira de Carvallo, además el derecho de buscar aguas dentro de la cortiña de los vendedores que no discretan esta, ni expresa la situacion de la anterior.

Benito de Arcos, de San Saturnino de Ferreiros, venta de mayor valor á favor de este por Benito Sanchez Garcia, cuya vecindad no expresa, del leiro do Horto: carece de linderos.

D. José Macía Rivera y Quiroga, de la casa del Barrio, en San Martin de Loseiro, obligacion de dinero con sus réditos, por D. Joaquin Valq., de Gontan, en Santa Eulalia de Pascais, de ocho ferrados de trigo: carece de hipoteca.

D. José María Rivera, de Loseiro, venta por Manuel Gonzalez, de Bade, en Santa María de Villamayor, de 15 ferrados de centeno de renta en poder de Pedro Lopez, su vecino: carece de expresion de fincas.

El mismo Sr. Rivera, venta por José Lopez, de Saa, en San Martin de Loseiro, de la mitad del prado do Medio, el que adquirió para D. Antonio Macía de Neira.

D. José Lopez Vizcaino y D. Francisco, su hermano, vecinos de Froyan, convenio sobre servidumbre de carro para sacar la yerba del prado da Presa: no se discretan.

Alejandro Capon Oriundo, en Santiago de la Vega y vecino en Santiago de Aday, foro á favor de Domingo Rodriguez, de Manau, en San Salvador do Mato, de la heredad titulada do Pedregal en el Agró de Abajo: no expresa la situacion.

Manuel Lopez, Barrio de San Juan de Fañan, obligacion de dinero con sus réditos en grano por Felipe Lopez, Barrio de San Miguel de Frollaiz, de cuatro fanegas de centeno de renta con hipoteca, cortiña en la denominacion da Insua: carece de algunos linderos.

José y Manuel Lopez, de Pentin, obligacion de dinero con sus réditos en grano á favor de Diego Rodriguez y su hijo Domingo Antonio, vecinos de San Justo de Neira de Insua, de 14 ferrados de centeno con hipoteca del prado da Chousa, cortiña de Martul y la casa en que habitan: no se discretan.

Antonio Diaz Goyanes, do Mato, y José Gil, de Manau, convenio sobre la construccion y conservacion de los cierros del prado y cortiña da Veiga y de la de los Tallos: no se discretan.

D. Juan María Lopez, Cura párroco de San Cosme de Nullan, y Pedro Rodriguez con su mujer Juana Carvallo, vecinos de Sarria, convenio sobre establecimiento de hierro en bruto y laboreado de las ferrerías de Quiroga y otras, quedando responsables los segundos con su casa y bienes, que no discretan.

Francisco Lopez, de Vilanova, en San Pedro de Froyan, consigna en pago de renta á favor de Manuel María Perez, de Casarelo, en Santa María da Pena, reintegrado en pago de una fanega de centeno el terreno da Insua con 12 castañas y cuatro robles: no expresa la situacion.

José Losada, de Savenche, obligacion al pago de media cama de ropa: no expresa el perceptor ni la vecindad del pagador.

Pedro Toiran y Felipe Lopez, de Castelo, en San Martin de Loseiro, digo de Loureiro de Froyan, su foro por Francisco Gonzalez, de Santa María de Goó, de todos los bienes que le correspondian á Tomás Gonzalez: no expresa fincas.

José y Pedro Lopez, de Loseiro, dotacion á favor de Josefa Alvarez, hija y hermana respectiva, en pago de legítimas para casarse con Andrés de Vilachá, mejorado por su padre Domingo Vilachá, vecinos de San Pedro de Seteventos: figura en la dote la heredad de Moretin, 14 robles en Carcoba y cinco castañas que no se discretan.

José Lopez y su mujer Isabel Fernandez, de Lavandera, en San Vicente de Froyan, recibo de dote á favor de José Lopez Corral, sobrino de Antonio Corral, dotante: carece de hipoteca.

D. Márcos Lopez, Cura de San Vicente de Paradela, convenio con su hermano D. Tomás, de Manau, en San Salvador, sobre vivienda en compañía de este, á favor de quien le condona todos sus enseres con la obligacion de pago de un crédito á su criada Rita Arias.

Francisca Mendez, de la villa de Sarria, consigna crédito aportado por D. Felipe Lopez, del comercio de Madrid, en una casa con un huerto á su trasera, terreno da Alvarediña: no expresa la situacion.

José y Baltasar Fernandez, de Veiga de Arriba, en San Pedro de Masid, venta á favor de José Rodriguez, de Sarria, de un terreno que llaman Alvareda: no expresa la situacion.

José Lopez Reboredo, obligacion de dinero á favor de Domingo Lopez, de San Salvador de Villar de Sarria, en satisfaccion cuatro ferrados de centeno en la cortiña de Pedregal: carece de situacion.

José y Baltasar Fernandez, de Veiga de Arriba, en San Pedro de Masid, venta á favor de José Rodriguez, de esta villa, de un terreno al nombramiento da Alvareda, tres cuartas de terreno en el agro del mismo nombre: no expresa la situacion.

Bartolomé Loureiro, de junto la iglesia de Sanlz de Reimondez, venta á favor del Licenciado D. Pedro Saavedra y Guitian, de Sarria, de dos fanegas de centeno de renta sobre la cortiña de la iglesia de dicho Sanlz: carece de linderos.

D. Ramon Pradeda, de San Salvador do Mato, obligacion al pago de dos ferrados de renta cargados en prorrateo á José Perez, de la misma vecindad, de los que le consignó un ferrado y tres cuartas en simiente de tierra en el Agro, digo en el sitio de Aira Vella, otros tres ferrados en la cortiña das Navaregas, con hipoteca de 16 ferrados de tierra en dicha cortiña de Navaregas: no se discretan.

Antonio Vazquez, hipoteca á dote de su nuera Manuela Cavañas y Lopez, casada con Vicente Vazquez su hijo, vecinos de Villar do Monte, en Sanlz de Reimondez, en la mitad de la casa, mitad de la cortiña da Porta, mitad del huerto y mitad del prado da Siega: carecen de algunos linderos.

Francisco Fernandez, aumento de precio por Manuel Rodriguez, de Vilarello, en San Estéban do Mato, á una caseta en dicho Vilarello, con el huerto llamado de Arriba: carecen de linderos.

D. Francisco Antonio Lopez, Cura de San Julian de Frades, donacion á favor de Jerónimo Fernandez, de Tremoad, de tres castañas con su terreno dispersos: carecen de algunos linderos.

José Mourin, Plácido Arias y José Lopez, de Savenche, en Santiago de Barbadelo, transaccion sobre aguas para regar sus huertos y prados, lamelo de Suacorga y el da Avellaira: no se discretan.

Ramon Farelo, de San Tomé de Lebrujo, en Neira de Juss, convenio por Andrés Vazquez, de San Miguel de Villapedre, sobre pago de crédito, pagando en cada un año 50 rs. con hipoteca de la pieza do Cortineiro, y otras que no se discretan.

José Fernandez y su mujer Rosa Balboa, de Santa María de Villaragunte, recibo de dote á favor de Froilan Lopez Touron cuñado y hermano respectivo, de Villamayor, y además venta por el José en favor de este de 18 pies de castanos, sitios en el lugar de Sanlz, interpolados con los de otros: no se discretan.

Antonio Lopez y su mujer María Rodriguez, de San Pedro, en San Miguel de Piñeira, recibo de dote á favor de Sebastian Lopez Touron: cuya vecindad no expresa, ni los bienes recibidos en la dote.

Manuela Gonzalez Rivadeneira, dote por sus padres Domingo Gonzalez y su mujer María Magdalena Rivadeneira y Diego Gonzalez hijo, en pago de legítimas para casarse con Froilan Lopez Touron, mejorado con gravámen vincular, por su padre Domingo Lopez Touron, vecino de Santa María de Villamayor, expresándose la dote en 15 tegas de centeno de renta, en poder de los herederos de Inés Ares, de San Miguel de Villadomoros y de Pascual Lopez, de la Aldea de Abajo, en San Juan de Noceda, otras tres tegas en poder de Pedro y Andrés Garcia, otra tega en poder de Pedro Lopez Baeolo, todos de la vecindad de la Aldea de Abajo, una viña con 14 cabaduras en el Agró de Reboredo de Teilan y más fincas: no expresan la verdadera situacion y carecen de linderos.

D. Gonzalo de Armesto y Rón, vecino del coto de Veiga de Forcas, como apoderado de su madre Doña Inés Valq. y Balboa, foro á favor de Domingo do Souto, de Savenche en Barbadelo, de una casa, otra id. en su frontera, huerto y cortiña cerrado con dichas casas, cortiña da Aldea y más fincas que carecen de la mayor parte de los linderos.

Bartolomé y Domingo, de Outeiro, del lugar de Piñeira, foro por D. Alonso Sobrado y Món, de la Granja de Tumbadoiro, Francisco Lopez y su madre María Rodriguez, sin que se exprese su vecindad; de casas en dicho Outeiro, la heredad da Devesa da Chanca, leira de Trigarizas, leira da Cerdeira y más fincas; que no expresan la situacion y carecen de linderos.

José y Antonia Vazquez, de San Martin de Requeijo, convenio sobre la construccion de una presa y tapacuña en el sitio que señalaron por el soto da Riveiriña, para regar una porcion de terreno al sitio de Prado Grande con abono de daños: no se discretan.

Manuel Quiroga, de Manau, y Antonio Lopez, de la casa do Piñeiro, en el Mato, permuta de una heredad que se llama Leiro Longo, por dos ferrados y medio en la leira do Souto: carecen de situacion.

Juan Pardo, de San Martin de Rio, venta á favor de Pedro Lopez Vilacha, de San Pedro de Seteventos, de nueve celemines de centeno de renta: carece de expresion de fincas.

Manuel María Diaz y Eufrasio Villar, de San Julian de la Vega, convenio sobre llevanza de la finca cortiña da Alameda y pago de cuatro ferrados de centeno que sobre ellos gravitan á D. José Mendez Novoa, de Sarria: carece de situacion.

José Alonso Díaz, su mujer Sabina Gonzalez Balboa y con ellos su hijo José, venta á favor de José Lopez Ferrol, de Sur-riva, vecino con los primeros de Santiago de Barbado, de la lamela y soto de castaños llamado de Prado Estoy, con hipoteca de la leira dos Ramos: carece de linderos la hipoteca.

Rosa Lopez, sin que se exprese la vecindad, consigna á dote en la cortiña, era y huerto de junto á la casa, los castaños de Subbalado, los dos leiros de Pereirino y más fincas que no se discretan.

D. José Nuñez, de San Antolin, venta á favor de Nicolás Alvarez, de Santa María de Corvelle, de la mitad del prado Pleito, una porcion de monte al nombramiento de Acevedo: no expresa la situacion.

Ramona Diaz Valq., de Santiago de Barbado, dote en pago de legítimas y aportacion de las mismas por su padre Márcos Lopez Diaz, entre otros efectos cuatro fanegas de centeno de renta en poder de Bernardo Diaz de Gontán y Manuel Pacios de Meijentes: no expresa fincas afectas al pago.

Cayetano Vazquez y Pedro Fernandez, de San Miguel de Goyán, permuta del leiro llamado da Agulla, en el Agro del mismo nombre, por igual terreno, al sitio llamado Cortiña y leiro detrás de los huertos, la servidumbre por el corral y portela de junto al horno para el leiro dos Caños, y por la portela detrás de los huertos: no expresa la situacion y carecen de algunos linderos.

Antonio Rodriguez y su mujer Josefa Diaz, digo Macía, vecinos de Vigo, en San Salvador de Sarria, recobracion de una casa y terreno al ex-convento de la Magdalena de Sarria: no lo discretan.

Pedro Gonzalez, de Hermida, en Santiago de Nespereira, venta por Amaro Rodriguez é Isabel Lopez, su mujer, del lugar do Couso, en San Andrés de Paradela, del leiro de Taraxó, y la leira de heredad da Portela de Belesar: no expresa la situacion.

Simon y José Rodriguez, del lugar do Couso, en San Andrés de Paradela, aumento de precio á dos heredades labradías, por Pedro Gonzalez de la Hermida, en Santiago de Nespereira: no se discretan.

Manuel Diaz Goyanes, de San Martin de Fontad, remate de bienes subastados á Pedro y Juan Carril, cuya vecindad no expresa ni señala las fincas subastadas.

María Rigueiro, dote por Juan Manuel Gallego y su mujer Antonia Rigueiro, hermana y cuñado, para casarse con José Arias, en una fanega de simiente de tierra, en el Agro de Pedrido, leiro en la Agra de Ontorelo, y medio ferrado en Lama Pequena, señalando el José Arias un ferrado de tierra en la era de Juan Arias, y más fincas que no se discretan ni expresa la vecindad de los otorgantes.

Manuel Gonzalez, aportamiento de dote para casarse con Juana Lopez, vecinos de Aveledo, en Santiago de Barbado, en que figura una fanega de centeno de renta en poder de Ramon Gonzalez, de San Julian de Chorento y otros efectos, señalando en caso de separacion la parte que se llama cuarto de Abajo ocho ferrados de centeno de renta en poder de Ramon Gonzalez, digo de Gregorio Fernandez, su vecino, Antonio de Rente y Manuel Lopez, del mismo Rente, relacionando por hipoteca la pieza que se llama do Agro: no se discretan.

Lope Corujo, vecino de Vilar, en Santa María de Ortoá, digo en persona de Mendo de la Rivera, y para el mismo foro, por D. Fray Lopez de la Barrera, en union con los demás monjes del monasterio de Samos, de la mitad de todo el lugar de Vilar, con la mitad de todas sus casas y heredades: no las señala.

Felipe Lopez, de Barreiros, en Santa María de Ortoá, obligacion de dinero con sus réditos por Alonso Diaz, de San Silvestre, en Santiago de Barbado, con pago de 40 ferrados de centeno de renta, señalando por hipoteca el Soto de prado estoy á prado y soto: no lo discretan.

Pedro Lopez, de Sampayo, en San Miguel de Piñeira, venta por Antonio Rodriguez, Juan Lopez y su mujer Clara Gonzalez y Ramon Nuñez con la suya Josefa Gonzalez, del lugar de la Iglesia, en la misma parroquia, de tres cuartas de centeno y tres de trigo, por la leira de Fontalleiro: no la discretan.

Diego Lopez do Pico y su mujer Josefa Gonzalez, venta á Felipe Lopez de la casa de Barreiros, de una cuarta de tierra en el Agra de Matafillas, y leiro do Chao: no se discretan, ni expresa la vecindad de los otorgantes.

La comunidad de Samos, subasta del prado da Languera, en la parroquia de Piñeira, á Miguel Lopez de id.: no lo discretan.

Francisco Lopez, de la Iglesia, en San Miguel de Piñeira, consigna en pago de legítimas por su sobrino Antonio Lopez, de la misma parroquia, de la mitad de la cuadra llamada de las Cabras, porcion de terreno al sitio de Labrada, terreno en la denominacion das Bouzas, y más fincas que carecen de algunos linderos.

Antonio Lopez, de Cardomino, en San Miguel de Piñeira, recibo de dote por Eufasio, su hermano Antonio, en pago de legítimas en que figuran castaños al sitio da Longara y otros efectos: no se discretan.

María Lopez Rodriguez, de San Miguel de Piñeira y Josefa Gonzalez, de id., permuta de legítimas para casarse la primera con José Gonzalez, y la segunda con Pedro Lopez, vecinos todos de dicho Piñeira; en que figura mejora de tercio y quinto: no expresa fincas.

Pedro Pereiro, de Crecente, en Santa María de Villar, su foro por Jose Vazquez, de id., de una casa y bienes que han pertenecido á Andrés Diaz Guitian, de Crecente: no expresa fincas.

María Rodriguez, mujer de Diego Lopez, vecinos de San Miguel de Piñeira: donacion por Juan Lopez de Viley, en Barbado, de una fanega y cuatro cuartas de centeno que percibe de Juan y Francisco Lopez, de las Añeas de Abajo, una fanega de centeno que percibe de Domingo Lopez, de Filloy, otra fanega, de id., de José Lopez, da Lama, en Santiago de Nespereira: no expresa fincas afectas al pago de la renta.

Diego Gayoso de Marzan, en Barbado, venta por Manuel Gonzalez y su conjunta, vecinos de Vade, en Santa María de Villamayor, de cuatro fanegas de centeno de renta que le paga Agustín Lopez, de dicho Vade, en que hicieron transaccion: no expresa fincas afectas al pago de la renta.

María García, al parecer de Santa Marina de Sarria, dote en pago de legítimas á su hija Manuela Varela y García, de idem, de la mitad de una casa terreno en frente á la misma calle, leiro de Puente Riveira, y un ferrado en simiente en la cortiña de San Lázaro: no expresa la verdadera situacion.

Pedro de Castro, en San Saturnino de Ferreiros, y D. Manuel Arias, dote por Pedro Arias, de Vilanova, al que se le señala como hipoteca para habitacion la pieza llamada Sótano y Cortiña Vieja: no se discretan.

D. José de Armesto Taboada, vecino de la Alvergaria, donacion á su favor por su tío, otro D. José de Armesto Taboada, de San Pedro de Grijoa, de 45 fanegas de centeno, una casa y cercado á ella contiguo, sito en esta villa con gravámen vincular: no se discretan.

Ramon Nuñez, de Fuente Abuin, en Santiago de la Vega, redencion de ocho ferrados de centeno de renta hecha á Ramon Lopez Silva, de id., en que se hallaban consignadas como hipotecas una leira de cuatro ferrados, en el Agro, la Chousa de Freigido, y una caseta: no expresan la situacion ni linderos.

Froilan Diaz, de Callas, en Sanfiz de Reimondez, pleito

sobre pago de rentas á favor de este por Francisco Antonio de Losada y Quiroga, Nicolás Doce y Domingo Lopez, do Castro, y otros, en Friolfe: carecen de expresion de fincas.

D. Ramon de Neira Montenegro, de la ciudad de Lugo, cesion á favor de él por su tía Doña Antonia Montenegro y Aroz de la parte de vínculo de Pedrouzas que aquella poseia: no describe bienes.

Doña Antonia Montenegro Aúz, cesion y aumento de sus legítimas que le hace D. Ramon Neira Montenegro, de la ciudad de Lugo, de 219 ferrados de centeno y trigo, y otros servicios, situado en este partido y además para el pago de 18 ferrados que gravitan sobre esas rentas, y que se pagan al hospital de Sarria, le cede tambien 34 rs. que pagan Francisco Vega y Francisca Mendez, de la villa de Sarria: consignándole para poder administrar dichas rentas el cuarto panera que tiene en la casa del Francisco Vega, alias Coscelin: no expresa bienes ni pagadores de la renta.

Miguel Lopez, de Tribuy, en San Miguel de Piñeira, declaracion de deuda con réditos en grano á favor de Lorenzo Lopez Lopez, de Lamparte en id., de seis ferrados de centeno hipotecados en la cortiña da Porta: no expresa situacion ni linderos.

Juan Gonzalez, de Santiago de Nespereira, venta en derecho de recobracion á favor de Lorenzo Lopez, de Lamparte, en San Miguel de Piñeira, de la leira llamada de Aquella y dos leiros en la Cortiña Grande: no se discretan.

D. Juan Sanchez, de Santa María de Lier, obligacion y fianza al Consejo provincial de un sustituto que cubra la plaza de soldado por su hijo D. Manuel, señalando la leira de Codesio, el prado nuevo y más fincas que no expresa la verdadera situacion.

D. Antonio Diaz Capon, de San Saturnino de Ferreiros, D. Waldo Gomez, de esta villa, como apoderados de D. Domingo Diaz Apoderad, digo hermano del D. Antonio, del comercio de Madrid, y D. Manuel Diaz Goyanes, de San Salvador del Mato, transaccion sobre el aprovechamiento de aguas que bajan por la corredera da Fontiña en que se nombra la finca do Prado y la finca da Aira veila: no se discretan.

Jacobo Lopez y Nicolasa Fernandez, su mujer, de Villasteva, en Sampedro de Froyan, dacion en pago de legítimas por Tomás Gonzalez é Inés Fernandez, su mujer, de la misma vecindad, de una casa leira da Porto, cortiña nova de la dehesa de la Barja y más fincas: no expresa linderos.

José Fernandez, de San Martin de Rio, venta á Gregorio Lebón, de Santa María de Lier, de una cortiña al sitio de Barreiro con hipoteca, otra cortiña llamada Nova: carece de nombre la primera finca.

Domingo Lopez, de la casa do Merelles, en San Mamed del Camino, aumento de precio á la finca llamada leiro do Pereirino, en el fondo de Pedrido, por Francisco Capon, de San Saturnino de Ferreiros: no expresa la situacion.

D. Pedro de Rivera, Obispo de la ciudad de Lugo, corroboracion de foro á D. Alonso de Vivero Suarez Zúñiga, caballero que fué de la Orden de Santiago, de los Casares de Montes, prados pertenecientes á los lugares de Viville y otros: no describe fincas.

Pedro Piñeiro y Juan Sanchez, de San Salvador de Villar de Sarria, dote en pago de legítimas á su hija María Piñeiro para casarse con Juan Lopez, hijo de Salvador da Veigña, en San Martin de Requeijo, de ocho piés de castaños con su terreno al sitio do Panzado, y aquel mejorado por su padre Salvador: no expresa bienes en la mejora, y los castaños no se discretan.

Francisco Fernandez Debasa y Roque Gallego, de San Saturnino de Ferreiros, convenio con D. Joaquin Losada y Romero sobre el uso de montes y el arranque de piedra y loza: no expresa el sitio, ni da nombre á los montes.

D. José Joaquin Losada y Romero, Felipe Vazquez y Juan Garcia, de San Saturnino de Ferreiros, convenio sobre el uso de montes y el arranque de piedra y chantos en los montes baldíos de San Saturnino de Ferreiros: no los discretan.

Antonio Rodriguez, de la casa de la Iglesia, Pedro y Juan Gonzalez, vecinos con el primero de Santiago de Nespereira, convenio y señalamiento de hipoteca á una finca vendida, Chousa da Cervela, y pago de seis ferrados de centeno con hipoteca del prado de la huerta: no se discretan.

D. Felipe Lopez y Páramo, junto con Manuel Vazquez, dejacion de foro á favor de Manuel Arias, vecinos de Santa Eulalia de Argemil, de una heredad que nombran al sitio das Navigas da Pena: carece de situacion y linderos.

Isidoro y Martin Lopez, de Lemien, en Santa María de Velante, transaccion sobre pago de dote á su hija Manuela en pago de legítimas con Francisco y Pedro Lopez do Castro, en Santa María de Tuimil, con hipoteca del prado de Manulle, cortiña de Choqueiro: faltan linderos.

Antonio Sobrado y Francisco Mateo Capon, de San Saturnino de Ferreiros, convenio con Manuel Lopez Balboa, de Loseiro, sobre uso de agua á los prados del Molino y Longo: carecen de discretacion.

Manuel Gonzalez, de San Félix de Rubian, convenio con Isabel Sanchez y Luis Rodriguez, de Villamayor, figuran seis ferrados de centeno de renta con hipoteca de castaños al sitio do Fondón y Borzas: carece de discretacion.

Manuel Gonzalez y Manuel Losada, de Vade de Villamayor, foro con Antonio Lopez, de id., de terreno en prado da Porta: faltan linderos.

Narciso García, de Villamayor, venta por Manuel Sindini, de Puertomarín, á 12 rs. en poder de Manuela Rodriguez, por casa y huerto en Villamayor: no se discretan.

Juan Diaz de Viville, traspaso de fincas por Juan Gonzalez, de San Andrés de Paradela, en que figura el prado Sorte grande y otras: faltan linderos.

Francisco Boado, de Villamayor, venta del año de retro á la finca Agua dos ramos y venta del leiro Carballo volcado: faltan linderos.

Pedro Lopez, de Villamayor, venta del soto Doval y tres ferrados de centeno en poder de Agustín Lopez, de Riobo: faltan linderos.

D. Manuel Losada, de Villamayor, cesion por Doña María Manuela García, de Guion: carece de expresion de fincas.

Angela Teigelo y Francisco Sanchez, de Piñeira, dote por Manuel Teigelo, de San Félix de Rubian, en que figura casa leira do liñar y otras fincas: carecen de linderos.

D. Antonio Macía, de Neira de Sarria, remate judicial por el Juzgado de Lugo, en representacion de la hacienda de forales pertenecientes al priorato de Barbado: falta expresion de fincas.

D. José y Doña Carolina Losada, de San Saturnino de Froyan, sobre division de herencia á Diego Diaz Guitian en que figuran rentas: falta expresion de fincas.

D. Juan Lopez Freijo, de Sarria, venta por D. Joaquin Torro, de San Vicente de Vigo, de 16 en poder de Juan Puma-rega, de Lousada: carece de expresion de fincas.

D. Juan Arias Gudín, de Nespereira, dote con su hija Doña María en que figuran la cortiña de Arriba, leiro do Escario y otras fincas: no se deslindan.

José Veiga y Juana Losada, de Villamayor, contra D. Francisco Boado, de id., de 26 piés de castaños: no se deslindan.

D. Crisanto Diaz, de Ferreiros, venta con D. Antonio Diaz, de id., de Prado: carece de nombre.

Manuel Lopez, de Barbado, venta de terreno con castaña-les: falta nombre y más circunstancias.

D. Manuel Perez Batallon, de Sarria, imposicion por D. Juan Somoza, de Calbor, con hipoteca de casa y prado de Rianche: no se deslindan.

José Páramo, de Tambarría, aumento de precio con Domingo Rodriguez, de id.; á la finca das Labias, carece de linderos.

D. Luis Peña, de Sarria, venta por D. Manuel Peña, de Queizan, de parte de casa, huerto y otras fincas y rentas: falta deslinde y expresion.

Lúcas Arias, de Orta, venta por Juan Lopez, de id., de terreno á monte: carece de nombre.

Manuel Outeiro, de Goimil, venta por José Nuñez, de San Antelin, de leiro de tras dos Loureiros: falta situacion.

Vicente Arias, de Viville, recobracion con Francisco y Juan Lopez Alvin de terreno de Chao de Agro y Agro: no se deslindan.

D. Manuel Diaz, de Goyanes do Mato, venta del pacto de retro con D. Ramon Pradera, de id., del prado Grande: falta situacion.

Domingo Lopez da Riveira, de Villar de Sarria, venta por María Revoredo, do Mato, de seis ferrados y medio de centeno en poder de Antonio Fernandez por la casa habitacion y otros terrenos: falta el deslinde.

Juan Sanchez, de San Vicente de Toldao, venta por José Lopez, de Loseiro, de terreno labradío: carece de nombre.

José Vila y Manuel Arias, de Betote, transaccion con Andrés Perez, de Bardaos, sobre tres fanegas de centeno con hipoteca de la casa y bienes de Rio: carece de expresion de fincas.

Miguel Fernandez, de Betote, venta de derecho, recobracion en la leira da Ponte y otras fincas: faltan linderos.

José Perez, de Chorento, venta por José Pardo y María Gonzalez, de Villasteva, de dos ferrados de centeno de renta, con hipoteca las fincas Lamela de Carris, leira de Arriba: no se deslindan.

Antonio Gonzalez, de Torron, en Piñeira, venta por Juan Gonzalez, de Nespereira, de la heredad Chousa pequena: falta situacion.

Juan Rodriguez, de Loseiro, venta por Felipe y José Lopez, de id., de terreno á monte: carece de nombre.

Manuel y Benita Fernandez, de Nespereira, dotacion por Ramon y José Gonzalez, de San Miguel de Piñeira, en porcion de terreno en la leira llamada de Goimil, otra porcion de terreno en la situacion do Penelo, el leiro dos Codesos; y más que carecen de situacion y linderos.

Pedro Mondelo de Castro, en San Martin de Loureiro, venta por Pedro Rey, de San Vicente de Froyan, de una porcion de terreno á huerto; otra al Frojon Jayate, y otras fincas, no se deslindan.

Juan Lopez Loureiro, de Santiago del Castillo de los Infantes, Pedro Ramiro, de Fafian, venta de seis ferrados de centeno, contribuyente José Lopez del Castillo por la casa, no se deslinda.

Pedro Lopez, de San Pedro de Froyan, aprobacion de venta por D. Manuel Diaz, de id., de dos fincas que no se discretan.

Francisco Lopez, da Pena de Mirallos, venta por Manuel y Pedro Gonzalez, de Paradela, de castaños, en Rego da Mareira: falta situacion y linderos.

Francisco Gonzalez, de Sanfiz de Reimondez, venta de castaños y terreno, en Lage de Outeiro: no expresa comprador.

D. Manuel Goyanes, do Mato, venta por Márcos y Tomás Lopez, do Tosal de Turenó, á huerto: carece de nombres.

D. Manuel Piñeiro, de Supena, venta por José Lopez Vazquez, de Vilar, de dos ferrados y medio de centeno, por prado que no se deslinda.

Pedro Diaz, da Pinza, venta por Angel Chousa, de Viville, de 21 rs. por el prado de Rigueiro: no se deslinda.

Manuel Somoza, residente en San Miguel de la Braña, aumento de precio al prado da Lamela, con Juan Somoza, de Barja: no se deslinda.

Juan Osorio, venta por D. Francisco Somoza, de Loureiro, de castaños, en Cerdeiriñas y otros puntos: falta situacion.

Francisco Lopez, de Vilante, foro por Juan y Florentina Lopez, de id., de casa lero do Pomar y otras fincas: es incierta la situacion.

Antonio Lopez Loureiro, de Frollais, recobracion con Don Antonio Garcia Vaamonde, de Sarria, de la finca da Veiga: carece de situacion.

Doña Dominga Lopez, de Froyan, y D. Pedro Pardo, de Loureiro, dote por Manuel Lopez, de Lavandeira, en que figura el prado do Sesto: carece de linderos.

Pedro Lopez, de San Pedro de Froyan, venta por D. Pedro Diaz, de San Juan de Noceda, de la leira que da nombre sobre la cortiña de Pape: carece de situacion.

D. Juan Valq., de la villa y corte de Madrid, adquisicion de Manuel Perez, de Casarello, en Santa María da Pena; del prado que nombran de San Sebastian: carece de linderos.

D. Antonio Pardo Rivadeneira, de la casa de San Esteban, en San Saturnino de Froyan, aprobacion de foro por D. José Joaquin Losada y Romero, de id., en que figura monte y dehesa de Val de Espiño: no se deslinda.

Manuel Vazquez, de Santa Eulalia de Argemil, venta por Angel Lopez, de Rosende, en Santa María de Ortoa, de un retazo de tierra al sitio de Cabo do fondal: no expresa la situacion.

Manuel María Perez, de Santa María da Pena, en Casarello, venta por D. José Lopez Taboada, de Albuin, en San Vicente de Froyan, de un retazo de tierra inculca en la situacion entre el prado da Veiga, y la cortiña del mismo nombre: no se deslindan.

Juan Macía de Fontela con su hermano Antonio Lopez, de San Salvador da Pena, convenio sobre el mayor valor de tres terrenos, un soto de castaños en la cortiña que llaman do Lameiro y más en recompensa, la dacion de ferrado y medio en simiente para unir al prado de Fuentaramil con Manuel María Perez, de Carralcocha, en Santa María da Pena: no deslindan las fincas.

D. Antonio Domingo García, de Santa María de Aday, venta por D. Manuel Lopez Somoza, Alcalde de esta villa, en nombre de Doña Manuela García y Losada, de una oficina de casa principal, el tendal nuevo, la cortiña da Porta y más fincas que no se deslindan.

Miguel Fernandez, de San Vicente de Betote, venta por Don Gabriel de Prado, de Manau, en San Salvador do Mato, de la leira do Negrado, en el Agro de Canaceros: es incierta la situacion.

Domingo Vazquez, do Leiman, en Santa María e Velante, obligacion de dinero con sus réditos en grano por Márcos y digo por Pedro Losada, de Vade, en Santa María de Villamayor, de ocho ferrados de centeno con hipoteca el prado da Porta: carece de linderos.

Antonio Vazquez, de Leiman, en Santa María de Velante, obligacion de dinero con sus réditos en grano por Márcos y Manuel Arias, de Santiago de Nespereira, de 18 ferrados de cen-

teno en que figuran la Chousa grande, el prado llamado Chousa pequena y el prado de Regidoiro: carecen de linderos.

D. José María Camba y Taboada, de San Pedro de Roufe, Don Marcos Lopez, Cura párroco de Santiago de la Vega, José Cavanias, Luis Toirán, Manuel Diaz y Manuel Rego, do Campo de Santa Marina de Rubin, convenio sobre reducir á prado regadio los terrenos que tienen al uno y al otro lado del rio que se llama de Rubin y denominante Baó Novo, Arcas y Barreacas hasta llegar á la union de los dos rios de Rubin y Sarria, el edificar una presa y otras aclaraciones: no los discretan.

Pedro Mondelo, de San Martin de Loureiro, aumento de precio y aprobacion de venta por Pedro Rey, de Vilanova, en San Vicente de Froyan, de una porcion de tierra á huerto y labradío al nombramiento da Marja, otra id. en la misma denominacion y más que carecen de linderos.

D. Pedro Madarro, de la ciudad de Lugo, foro por la madre Josefa de Jesus María, Priora con otras monjas del suprimido convento de Agustinas recoletas de id. del lugar de Vilar de Lamas, en Santiago de Nespereira, con sus tres casas y heredades labradías é incultas: no se discretan.

José Antonio Lopez, de Vilanova, en San Vicente de Froyan, venta por Manuel Sanchez, de id., de un leiro á prado y labradío al sitio de Candairo, y otro id. á prado, con hipoteca de dos terrenos, uno en el Agro de Tayade y otro en el Agro de Riveiros: faltan algunos linderos.

Antonio Lopez, de San Martin de Loseiro, José y Francisco Lopez, de id., José y Francisco Lopez, convenio sobre aprovechamiento de aguas del prado do Medio y el llamado Lamelo: no se deslindan.

Doña María Benita Dominguez, de Prado, Doña Joaquina Pardo de Bern. y D. José Pardo Pimentel, por sí y sus representantes, de la ciudad de Lugo, adjudicacion en partija á los D. José y Doña María 37 ferrados en poder de Manuel Gonzalez, de Outeiro, y más rentas en el partido de Becerrea: no expresa la veindad del pagador ni las rentas expresan bienes afectos al pago.

Domingo Gonzalez, de Santiago de Nespereira, recobracion en favor de este de Salvador Lopez, digo, Arias, de id., de dos fanegas de tierra en la Chousa das Lamas, otro ferrado en simiente en la cortiña da Presa y sitio de la Era, y otro ferrado en el sitio da Devesa: no se deslindan.

D. Juan Diaz de Freijo, de esta villa, transaccion y venta por Doña Josefa de la Peña y Mosquera, viuda, del Licenciado Don Antonio Arias Losada, vecino de esta villa, en que figura medio ferrado de terreno á huerto, al nombramiento Aira da Viña: no se deslindan.

Pedro Rebollo y su mujer Isabel Perez, de Santa María de Rubin, foro por Pedro de Mousseiro, de Velesar, en San Mamed de Villasoto, del lugar y casar nombrado do Pacio de Rubin, compuesto de casas, prados, chousas y molinos: no expresa las fincas.

Manuel Outeiro y José Leira, de Goimil, en San Pedro de Seteventos, convenio sobre adquisicion de porcion de terrenos, á prado en el que llaman Grande, leiro da Chave, una fanega de centeno de renta en poder de Manuel Barrio; y otras varias fincas que no se deslindan.

José Gomez, de San Salvador de Cesár, traspasacion de venta por Félix de Castro y Bernarda Mendez, su mujer, de Villardomonte, en San Fiz de Reimondez, Francisca Rodríguez Herbon, de San Salvador de Cesár, de una parte de casa en dicho Cesár, la cortiña da Porta, cortiñas das Figueiras, y dos ferrados de centeno de renta: no se deslindan.

Ramon Gonzalez do Rañadoiro, en Castro de Rey, venta por José y Pedro Páramo, de Tambarría, en Santa María de Villamayor, de un carro de yerba de renta de la que produce el prado del Molino: no se deslinda.

José Lois y su mujer Francisca Cabañas, convenio por Domingo Cabañas, de Vilariño, en Santiago de Farban, sobre aclaraciones de la casa y bienes de Vilariño, que posee el Domingo: no expresa fincas.

D. José Diaz Capon y Benito de Arcos, de San Saturnino de Ferreiros, convenio sobre mayor valor á la heredad leira da Brea, en el agro de Bacia, leiro do Souto y leiro de debajo de la iglesia: no se deslindan.

Antonio Sampedro y su mujer, de Santa María de Lier, venta por Manuel de Castro, de id., de una porcion de terreno labradío é inculto: carece de nombre.

D. Francisco Lopez y Perez, de esta villa, permuta con Angela Diaz y José Rodriguez, de San Miguel de Villapedre, de un terreno á prado y labradío por 46 ferrados de centeno de renta: carece de nombre la finca.

Juan Lopez de Zanfoga, en San Pedro de Masid, transaccion sobre division de aguas con D. Antonio Macia de Neira, de esta villa, ó escurras de la finca de Salgueiros, para el soto de Lamela: no se deslindan.

María Diaz, de Vilar de Lamas, en Santiago de Nespereira, foro por Pedro Fernandez, oriundo de San Salvador de Cesár, y vecino de Santa Eulalia de Rebordaos, de la casa y bienes que le correspondieron por sus padres: carece de expresion de fincas.

Manuel Vilaicha, de Loseiro, hipoteca á dote de su mujer Josefa Villar, de id., el huerto do Regengo y otras fincas que carecen de discretacion.

Antonio Mondelo y María Lopez, de San Martin de Loureiro, mejora y dotes por José Lopez, de Rojofrei, y Pedro Mondelo: carece de expresion y deslinda.

Rosa Fernandez y Angel Perez, de Lier, permuta con D. Juan Sanchez, de id., del leiro do Souto y fondo da Agra: carece de expresion y discretacion bastante.

Doña Ventura Diaz, dote por D. Manuel y D. Crisanto Diaz, de San Saturnino de Ferreiros, para casarse con Froilan Lopez, de id., en que figura tres ferrados simiente al sitio Agro do Ladayro: no se deslinda.

Doña Rosa Lopez Silva, de San Pedro de Seteventos, venta por Juan Lopez, de id., de una porcion de terreno, que no expresa nombre.

Antonia Vazquez con su hijo Antonio Perez, de San Martin, y Pedro Melle, de id., convenio sobre aprovechamiento de aguas en el fondo do Agro da Lama da Gándara y denominacion de Tallapereira: no se deslinda.

Manuel Perez, de Villamayor de Lovataira, consigna en pago de legítimas por Juan Gonzalez y María Lopez, su mujer, de Villagudin, en Santiago de Nespereira, un seto de castañas al nombramiento de Muño da Lence, prado da Gesteira y una fanega de centeno de renta: carecen de linderos.

D. Juan Diaz de Freijo, de esta villa, venta por José Vazquez, de Vilariño, en Santiago de Farban, de dos ferrados de pan de renta en poder de Pedro Lopez, por la leira llamada de Bouzas, y además el derecho de recobracion á otros seis ferrados: carece de expresion y deslinda.

D. Juan Lopez Losada, de Sarria, como apoderado de Don Bernardino Gonzalez, de Monforte, obligacion de dinero por José y Baltasar Fernandez, de Veiga de Arriba con hipoteca el prado de San Miguel: no se deslinda.

D. José Flores, de San Martin de Loureiro, y D. Antonio María Lopez, de Villar de Torres, permuta de dos terrenos á prado: no expresa sus nombres y carecen de linderos.

Juan Vila y Francisco Fernandez, de Barbado, convenio sobre la construccion de una casa: no se discretan.

Antonio Lopez Freijo, de San Pedro Félix de Villapedre, Lucas Perez, de la misma, convenio sobre uso de aguas del arroyo de Patalar con que mueve un molino en la denominacion da Vevesa: no lo discretan.

Antonio Diaz, de Santa María de Villamayor, foro por Pedro de Páramo y María Diaz, de id., de una casa terrena, y una porcion de terreno: carece de linderos.

Francisco Rodriguez, de Villamayor, recobracion por José Gonzalez, de id., de un leiro labradío al nombramiento campo das Perinas: carece de linderos.

D. José María de Neira, de Sarria, obligacion de dinero por Domingo y Manuel Lopez, de Callás, en Sanfiz de Reimondez, y obligándose al pago de cuatro pajares de yerba seca del prado da Vega: no se deslinda.

José García, de San Martin de Loseiro, traspaso de derecho por Manuel Lopez, de Armillan, en San Vicente de Toldaos, que adquirió para su nieto otro José García el leiro da Devesa Redonda: no se deslinda.

Pedro Lopez, da Riveira, en Villar de Sarria, y D. Juan Lopez Yañez como apoderado de la casa de Villasante, D. Melchor Diaz, Bernardo Arm., Juan Rodriguez y Domingo Lopez, de idem, convenio sobre aprovechamiento de aguas en la riega de los prados da Nogueira: no se discretan.

María Gonzalez, dote en pago de legítimas por su padre Juan, y Pedro Gonzalez, hermano, para casarse con Juan Losada, mejorado en tercio y quinto por sus padres Andrés Losada y Benita Gonzalez su mujer; figuran en cuanto á la dote de aquella nueve castañas al sitio da Longa y Vergego: no se deslindan ni expresa bienes en la mejora.

Blas Lopez, de Vilanova, en San Vicente de Froyan, mejora en tercio y quinto á su hijo Juan, y señalamiento alimenticio á María Fernandez, tres ferrados y medio de prado en el de Raido, otros tres en la leira da Devesa, dos en camino do Pozo, otro sobre el prado de Raido, y el cuarto de casa: no se deslindan.

Manuel Lopez Quinte Penela, de Santiago de la Vega, venta de derecho de recobracion por Francisco Lopez Vizcaino y su mujer Javiera Fernandez, do Souto, en id., reservado al prado das Caldas, con su agua de riega: no se deslinda.

José Leira y su mujer Manuela Diaz, de Sarria, dejacion de foro por Micaela Diaz, de la propia veindad, de terreno en el vallado junto á la casa de José de Castro: no se deslinda.

D. Juan Sanchez, de Baran, venta por D. Ramon Guitian, de Valiñas, en la Pinza, de 36 rs. de renta en poder de José Rodriguez Páramo, de Villamayor, por el prado de Baceo: no se deslinda.

D. José María Guitian, de Viville, recobracion por Domingo Toiran del prado de Subcortina, prado y dehesa de junto á la fuente de Castro-meije: no se deslindan.

Juan Chousa y José Diaz, de Santa María de Loureiro, y José Lopez, de id., transaccion sobre aprovechamiento de aguas para el prado da Cortiña y de Lousido: no se discretan.

Andrea Gonzalez, de Barbado, donacion por testamento á Juan Lopez de Armesto su hijo, la mitad del prado do Pico da Calzada: no se deslinda.

Pedro Mondelo, de San Martin de Loureiro, venta por Manuel Sanchez Vilanova, de San Vicente de Froyan, de una finca que no expresa nombre.

Santiago Perez, de Tremeado, en San Pedro, Félix de Villapedre, empeño por Manuel Lopez, de id., de un pajar de los que produce el prado de Trigas: no lo deslinda.

Francisco Vazquez, de San Mamed del Camino, venta por Juan Somoza, de Borja, en San Estéban de Calvor, de cuatro fanegas de centeno de renta en poder de Antonio Gonzalez, de idem, por virtud de foro de un molino, finca y Souto da Presa: no se deslinda.

D. Andrés Gonzalez Seijas, de Santa María de Pacios de Froyan, convenio sobre reclamacion de saneamiento de carga de renta á medio ferrado nombrado Salgueiro, el que fué en permuta una cuarta de cortiña y tres de prado: no se discretan.

Domingo Diaz, de Santa María de Lier, y María Fernandez, de id., convenio sobre reclamacion de una casa, porcion de cortiña al nombramiento do Caneiro, cuatro cuartas de huerta al nombramiento de Horfariza, una casa y un tendal: faltan linderos.

Domingo Gonzalez Lopez, Domingo Fernandez y Clemente Gonzalez, de Castro-meije, y el Clemente, en nombre de su padre Juan, convenio sobre agregacion de terreno á la finca da Patela: no se deslinda.

Antonio Sobrado, de San Saturnino de Ferreiros, venta por José Lopez de Sa, en San Martin de Loseiro, de los robles y un cerezo en el prado de Centólas: no lo discretan.

Froilan Goyanes, de Goimil, en San Pedro de Seteventos, venta por Domingo Lopez Navizo y Manuela Goyanes, su mujer, de Villouzan, de una parte de casa, en la que habita el Froilan: no se discretan.

D. Isidro Elias Lopez, de San Miguel de Villapedre, venta de una fanega de centeno de renta por Manuel Perez de la Iglesia, en San Miguel de Goyan, de que es pagador Tomás Vazquez, de id., por las leiras das Penelas das Cruces: no se deslinda.

José Vazquez, de San Alberto, en San Salvador de Villar, de Sarria, venta por Juan Lopez, de Villarraino, en id., que tenia reservado al leiro do Burgo: no se deslinda.

Antonia Lopez Vila, dote por su padre Ramon Lopez Vila, de San Vicente de Betote, de 42 ferrados de centeno de renta en poder de Andrés Lopez y Juana Gonzalez, de Santiago de Nespereira, para casarse con Francisco Lopez, de Barbado, como sobrino de María Fernandez, de id., quien le donó toda la legítima de casa y bienes, excepto la legítima, digo la casa que habita, y tres porciones de terreno por haberlos donado á otro sobrino: no se discretan.

Andrés y Lorenzo Lopez, de Tosal, en San Estéban de Losadela, convenio sobre aprovechamiento de aguas para el prado pequeno: no se deslinda.

Andrés Lopez, de Ferreira, en Santa de Castroderrei, venta por Manuel Gonzalez de la Fuente y María Losada, su mujer, vecinos de Vade, en Villamayor, del derecho de recobrar un ferrado de prado nombrado da Riveira y otro retazo pegado al mismo: no se discretan.

Isidro y Martin Lopez, do Leiman, en Santa María de Velante, convenio con José García Losada, de Viville, sobre derecho de permuta del prado de Pregataboa por otro llamado da Fabra: no se deslindan.

María Diaz, de San Vicente de Betote, venta por Francisco Rodriguez, de San Saturnino de Ferreiros, de los prefectos y mejoramientos hechos en la casa terrena en el lugar de Atrás de San Vicente de Betote, y además dejacion de foro á favor de la expresada María por su cuñada Josefa, de id.: no se discretan.

D. Juan Sanchez, José Fernandez, Antonio da Valiña, Manuel Lopez Loureiro, de Lier; Juan da Valiña y otros, de id., convenio con Doña Manuela Fernandez Piñeiro, de Santa María de Suñid, sobre la construccion de un molino en el regato de Monelo y otro al sitio de Forcada: no se deslindan.

Francisco Paz, de San Miguel de Goyan, venta por Angel Grandas, de Outeiro, en id., de un pallote de yerba seca todos

los años de la que produzca los prados de Lama y de Madrosos: no se deslindan.

Francisca Rodriguez Herbon, de Cesár, dejacion por José Gonzalez, de id., de la casa, terrenos y rentas que constan tras-pasados al José, á excepcion de la cortiña das Figueiras: no se deslindan.

Silvestre Lopez, de San Pedro Félix de Villapedre, fianza para responder de bienes embargados á Vicente Perez: no expresa fincas.

D. José Lopez Taboada, de Abuin, transaccion con Manuel Perez, de Casarelo da Pena, sobre mayor valor del prado da Veiga: carece de situacion, digo, de discretacion.

Ramon Lopez, da Chanca, recobracion con Pedro Lopez, de Outeiro de Masid, de la finca cortiña Nova: no se deslinda.

Antonio Fernandez, del Aspera de Sarria, dotacion con María Fernandez Arias y mejora á su hija Melchora, figurando en aquella la cortiña da Fonte: no se discretan y carece de expresion de fincas.

Doña Ramona Lamas, de Noguerol de Miradelle, mejora con su hijo D. Fernando Noguerol: no expresa fincas.

D. Luis Somoza, de Sarria, venta por D. José Peña, de Serin, de la huerta de Pacios y terreno en la Cortiña; no se deslindan.

Manuela Lopez Freijo, de Villapedre, y María Lopez, de id., convenio sobre indemnizacion de terrenos ocupados por la carretera: carece de discretacion.

Doña Ana Lopez Páramo, dotacion á su hija Doña Nicolasa, de San Jorge do Bal, en que figura el prado de Abajo deu Luzeiro y rentas: carecen de discretacion y expresion.

Juan Arias y Rosa Gonzalez, de Argevid, transaccion sobre la construccion de una casa que no se discretan.

D. Cipriano Saavedra, Cura de Sarria, recobracion con José Armesto é Isabel Vazquez, de Farban, de la cortiña de Lama de Pacios: carece de discretacion.

Tomás Lopez, de Vilariño de Farban, aumento de precio con Lucas Limeres, de Viley de Barbado, sobre la Lamela de Puerta: carece de discretacion.

Domingo Lopez, de Sapena, obligacion de dinero con su hermano José María, de Madrid, con hipoteca del prado de la Cebra de Lousadela: carece de discretacion.

Mateo Capon, de Ferreiros, con Manuel Lopez Balboa, de Loseiro, en que figura el prado Longo y cortiña da Airiña: carece de discretacion.

Andrés Lopez, de Barbado, convenio sobre aguas con Diego Gayoso, de id., al prado Novo y presa do Real: carece de discretacion.

Antonio Lopez, de Piñeira, convenio con Juan Lopez de la Iglesia, de id., acerca del prado de Liñares: no se discretan.

Domingo Lopez, de Pentin, recibo y apartacion por Julian Lopez, de Fontaranda, en que figura el leiro da Cortiña, da Furela y el prado da Barquela: carece de discretacion.

Manuel Cavada, de Nespereira, venta por Juan Gonzalez, de id., de terreno para la casa da Coba: carece de discretacion.

Agustin Alvarez y Doña Josefa Nuñez, de San Antolin, recobracion con D. José Masada Gueibor, de Lugo, de los prados do Medio y Pequeño, leiras das Moreiras y otras fincas: carecen de discretacion.

Manuela Lopez Armesto, de Fondo de Vila, dote por sus padres Matias y Doña María Balboa, de id., en que figura el prado da Lama y leira de sobre la Cortiña y más fincas, así como la mejora á Domingo Fernandez, de Villaesteva: carece de discretacion y expresion.

D. Antonio Prado, de Manau, venta por Antonia Diaz y Marcos Fernandez, de Lezoce, de agua de riego para la finca de Lagüelas: carece de discretacion.

Antonio Lopez, de Santa Marta de Ortoá, dote con Vicente Lopez, de Treyián, en que figura una finca en el Agra de Requeijo: carece de discretacion.

Vicente García, de Loseiro, hipoteca á crédito con José García y María Fernandez, de id., en que figura parte de una casa y bienes que no se discretan.

Juan de Castro, do Sisto de Froyan, y Antonio Alvaredo, de Lavandeira, permuta de terrenos: carece de nombre y más circunstancias.

Juan Lopez y Josefa Vazquez, de Guillade, en Argemil, y Domingo Vazquez, de Vilanova, convenio en que figura la cortiña da Pena: no se deslinda.

Ramona Valq., Manuel Lopez, Juana Moreira, Francisco Lopez, de Savenche, aprobacion de venta con D. Bernardo Macia de Neira, de Sarria, en que figura el prado de Liñares, y cortiña da Aira: carece de discretacion.

Manuel Lopez, de San Julian de la Vega, aprobacion de venta con Marcos Quiroga, de Lezoce, sobre el terreno y cortiña de Alvaredo: carece de discretacion.

Lorenzo Gonzalez, de San Julian de la Vega, venta por Marcos Fernandez, de Lezoce, de terreno con un castañal: carece de nombre.

Ramon Garcia, de San Vicente de Froyan, venta por Don Pedro Pardo, de Loureiro, de casa, huerta y más fincas: carece de discretacion y expresion.

Ramon Gonzalez, de Piñeira, venta por Juana Fernandez, do Torron, en id., de una porcion de labradío que no expresa nombre.

Manuel Gonzalez de la Torre, de Savadelles, en San Vicente de Froyan, aumento de precio por Antonio Lopez, de Santa María da Pena, el prado de Aciveiro: no se deslinda.

D. Francisco Javier Miranda y Diaz, de San Vicente, venta por Vicente Lopez, de Lavandeira, en San Vicente de Froyan, de centeno de renta en poder de Domingo Gonzalez, de Savadelle, por el prado da Muñeira y pieza cortiñeira da Agra, hipoteca la casa, era y más fincas que carecen de discretacion.

José Lopez, de Villagudin, en Nespereira, venta por Juan Gonzalez, de id., de terreno labradío que no expresa nombre.

Antonio Torres, de Lavandeira de Viville, traspaso de foro por Antonio Arias, da Poza de Megente, de casa y bienes provenientes de D. José de Prado y Neira, de Lugo, á reserva de prado y Lamela do Fondo: carece de discretacion y expresion.

Antonio Gonzalez, de Nespereira, venta por Domingo Gonzalez, de id., del pacto reservado á un terreno que no se deslinda.

Pedro Gonzalez, de Acevedo, en Santa María de Castroderrei, venta por Antonio Vazquez é Isabel Quiroga, su mujer, de Vade, en Santa María de Villamayor, de 42 ferrados de centeno de renta en que figura el prado do Loyo que no se deslinda.

D. José García, de la villa de Sarria, venta por D. José Arias de Ortoa de una fanega de centeno de renta, en poder de Vicente Arias de Barbado, por el prado dos Castiñeyros: no se deslindan.

Pedro Lopez, de Cimo de Vila, en Santa María de Corvelle, retroventa con D. Pedro Juan Sago, de Sarria, de bienes enajenados á José Lopez: carece de expresion.

Braulio Diaz y Bernardo Lopez, de Rente, de Barbado, dote por Benito Diaz, de id., en que figura la leira dos Digos, la de Rigueiro y huerto dos Hortos: carece de discretacion.

Froilan Goyanes, de Goimil, en San Pedro de Seteventos, permuta con José Perez y Antonia Lopez su mujer, de San Antolin, de una caseta, corral y huerta, por otra de dos oficinas: que no se deslindan.

María Lopez, del Castillo de los Infantes, señalamiento de

bienes en pago de dote por su hijo Domingo Lopez Rubio, de idem, un cuarto de casa, la era de majar, la huerta contigua á la casa y más fincas: no se deslindan.

Domingo Piñero, de la Aguiada, en Calbor, venta por Jose Garcia, de id., de cuatro ferrados de centeno en poder de Juan Lopez, de Perros, á virtud de foro de la casa y huerto: no se deslindan.

Francisco Lopez, de Velej, en Barbado, convenio con Juan Antonio Lopez, de id., sobre aprovechamiento de hoja de los árboles que se hallan en la lamela do Pacio, y la division de aguas para regar la misma: no se deslinda.

José Lopez, de Villasanté, en San Martin de Fontao, venta por Márcos Fernandez y su mujer, de Barreiros, en Ortoa, de tres fanegas de centeno, con hipoteca del prado que no expresa nombre.

Antonio Fernandez, de San Julian de Meijente, venta á favor de Bernardo Diaz, de Rente, en Barbado del lamelo de Suatorre, con señalamiento para pago de crédito en que figura el cuarto nuevo llamado de la Era, y el prado da Fonte: no se deslindan.

José Moreira, de Santiago de Barbado, venta de mayor valor por Nicolás Diaz, de id., de cuatro ferrados y medio de tierra labradia en la Agra, que se dice da Raña: no se deslindan.

Antonio Arias, de Lavandeira, en San Miguel de Viville, venta por Silvestre Lopez, de Cavanela, en Santa Maria de Vellante de la cortiña de San Márcos, con hipoteca, la cortiña de Severin y la de Bouzas: no se discretan.

Maria Rigueiro, dote por Angel Rigueiro, de Ferradal, en Piñeira, como mujer de Manuel Vazquez, hipotecando este la pieza llamada Sótano y la leira da Lama que no se deslindan.

José Chousa, de Lavandeira, en San Miguel de Viville, venta por Arias y su hija, de id., de una fanega de centeno de renta por la Penela do Casal: no se deslinda.

Domingo Torres, de Treilan, en San Martin de Requeijo, convenio con Luis y Rosa Lopez y Manuel Lopez, de id., sobre saque de aguas de la presa do Mazadoiro con que se fertilizan los prados al sitio dos Chaos, para reducir al mismo un terreno en la propia denominación: no se discretan.

Domingo Piñero, de la Aguiada, en San Estéban de Calvor, obligación de dinero por Francisco Lopez Soutelo y José Pereira, de Santiago del Castillo, á que sujeta la cortiña de la Puerta: no se deslinda.

Antonio Teigeiro, de Santiago de Farbán, venta por Teresa Gudín y D. Manuel Diaz Gonzalez, de Villar de Sarria, de un ferrado y cuarta en simiente: no expresa nombre.

Antonio y Juan Domingo Lopez, de San Miguel de Piñeira, convenio sobre que deja la administración de casa y bienes en favor de su hijo, la dehesa de la Puerta con sus prados, la leira de Márcos de Agra, y mas fincas que no se describen.

Luis Garcia Capon, da Cova, en Santiago de Saá, venta por Manuel Perez de la Iglesia, en San Miguel de Goyan, de seis ferrados de centeno en poder de Anastasio Lopez, su vecino, por la casa, huerto y era que posee: no se deslindan.

Manuel Diaz Castelo, de San Juan de Sirgueiros, convenio con D. Francisco Vizcaino, de San Martin de Loureiro, sobre aprovechamiento de aguas para regar la finca do Grangeo: no se discretan.

Francisco Lopez, de Santiago de Barbado, convenio con José y Domingo, Antonio Lopez, Manuel Arias, José Diaz y Juan Lopez, vecinos de id., sobre saneamiento de renta cargada en prorrateo, por el directo dominio, los herederos del Sr. Conde de Pallares, de que son poseedores de las fincas, la de Lama Sindin, la de Escairo, prado de Abajo, y más fincas que no discretan.

Pedro Hernandez, de Santiago do Souto, venta por Joaquin Garcia, de Fuente Abuin, en Santiago de la Vega, de tres ferrados de tierra labradia con algunos árboles y un huerto: carece de nombre y más circunstancias.

Juan Mourin, de San Martin de Loseiro, renta por Manuel Lopez Frasio, de id., de dos ferrados de centeno de renta de que era pagador, hipotecando la finca llamada Namela, la prada cortiña: no se discretan.

Angel Gonzalez, de San Martin de Loureiro, traspaso de un foral de casa y bienes por D. José Lopez Vizcaino, de Santiago de Toldaos, en Rendar: no se expresan las fincas.

Manuel Fernandez, de Ortoa, dación en pago de crédito por Angel Lopez de Rosende, en id., un ferrado de prado en el llamado da Camba, un terreno y huerto: no se discretan.

Benito y José Touron, hermanos y vecinos de San Miguel de Piñeira, y Pedro Rodriguez, de Tribuy, en id., permuta del leiro de Couto Redondo, por otro al sitio de Reventon, terreno á monte en la Cabecera del prado do Malto: no se deslindan.

José Gonzalez, de San Miguel de Piñeira, venta por Angel Rigueiro, de Ferradal, en id., de la servidumbre de pasar la yerba del prado da Chanca por encima do porto dos Bois con direccion á los castaños de Peñasqueiro: no se deslindan excepto la primera finca.

Antonio Rodriguez, de Vilarello, en San Estéban do Mato, venta por Francisco Fernandez, de id., de castaños al sitio da Carvalleira, y pacto reservado á leiro do fondo do Agro: no se deslinda.

Antonio Diaz Vila, de Cesár, convenio con Doña Manuela Lamela y Pradedá, D. Francisco Diaz de Neira, su marido, Doña Maria Lamela y Pradedá con el suyo D. Antonio Arrojo, de San Jorge do Bal de Neira, de Yusá, y D. Ramon Pradedá, de San Salvador do Mato, sobre seis fanegas de centeno de renta con hipoteca los molinos de Argevid: no se deslindan.

Pedro y Juan Piñero, de Villar, en San Pedro de Seteventos, venta de legítimas por Vicenta Piñero y Rodriguez y su marido Manuel Fernandez, de Góimil, en id., figura leiro de Fontadoira y lamelo de lama de Rey: no se deslindan.

Francisco Fernandez, dotes en pago de legítimas por su padre Jerónimo de Tremeado, en San Pedro Félix de Villapedre: en la casa y bienes y además la caseta da Pintora y más fincas que no se deslindan.

Antonio Vazquez, de Góimil, en San Pedro de Seteventos, venta por José Fernandez, do Valin, en id., de dos pallotes de tierra seca de la que producian los prados de Airredondo y do Agro: no se discretan.

Vicente Lopez, de Taidé, en Barbado, recibió de dote por Antonio Fernandez, do Sisto, en San Julian de Meijente, en que figuran tres fanegas de centeno de renta en poder de Silvestre Arias de la casa da Poza, lamelo de Suatorre de Pacios de Meijente: no se deslinda.

José Capon, de San Miguel de Villapedre, venta por Tomás Garcia y Martin Lopez, de id., de dos cuartillos y medio de terreno, dos ciruelos y dos manzanos: no se discretan.

José Lopez, de la Iglesia de San Juan de Pafian, venta por José Lopez, de San Martin de Fontao, de cuatro ferrados de centeno de renta por foro de la finca que se halla á la parte inferior de la casa: no se deslinda.

D. José de Castro, de San Mamed da Chanca, venta por Ventura Paradas y Arias, con su marido Rafael Rodriguez, de Santa Eulalia de Trascastro, de cuatro ferrados de centeno de renta en poder de los herederos de Andrés Rodriguez, de Guítan, en San Pedro de Froyan, por la heredad que posee denominada Chousiña, en el Agro da Fonte, la finca da Valiña con hipoteca

del prado de Arroyo, en Santa Marina de Incio: carecen de linderos.

D. José Lopez Taboada, de Albuin, en San Vicente de Froyan, Doña Joaquina y Doña Ramona Lopez Taboada, de San Martin de Loureiro, y D. Manuel Hillanes, de San Pedro de Rivasaltas, en Monforte, transaccion sobre compra de legítimas y señalamiento de fincas en pago de las mismas en que figura un retazo de casa, huerto conocido por Presas, lameiro de Rigueiro y más fincas que es incierta la situacion.

Gregorio Gudín, de San Salvador de Sarria, venta por Antonio Vega, de esta villa, y residente en la parroquia de San Pedro en Madrid, de la legítima consistentes en varias fincas y casa en Sarria y Santiago de Farbán: no las expresa.

Antonio Gonzalez, de Santa Maria de Lier, donacion por testamento á su sobrina Angela de Castro, la casa de habitacion, leiro de Val de Armeiro, la finca da Maja da Carpinteria con su huerto: no se deslindan.

Antonio Arias, do Sisto, en San Julian de Meijente, venta de mayor valor y pacto de recobracion por D. Antonio Arias Losada, de la ciudad de Lugo, de una casa, huerto, que no se discretan.

Manuel Lopez, de Toldaos, en Lancara, venta por José Lopez, de id., de cuatro ferrados de centeno de renta en favor de José Fernandez, de Calbor, por foro de una finca y castaños: no se deslindan.

D. Juan Garcia Capon, de Sarria, y Antonio Lopez, de San Salvador de Villar de Sarria, convenio sobre tránsito por la cortiña do Campo de Vigo: no se deslinda.

Pedro Perez y otros, de San Miguel de Piñeira, venta por Jose Alvaredo, de id., de un terreno en fondo del Agro de Lamparte para hacer una presa en el rio de Piñeira, y regar terrenos en el Agro de Sampayo, la construccion de un molino, en terreno de los Cavanás: no se deslindan.

Narciso Garcia, de Villamayor, con su mujer Manuela Rodriguez, venta por Rodrigo y Florencio Lopez, su hijo, de la Edrada, en Santa Maria de Castro de Rey, de la parte de casa, labradío y lamela, y otras varias fincas que no se deslindan.

Domingo Lopez, do Campo, en Santa Eulalia de Argemil, venta por Maria Perez, de Guilla de Guillade, en id., de un ferrado de centeno de renta de que era pagador por la lamela de Caude: no se discretan.

Manuel Gonzalez, de Sanguñedo, en San Julian de Choren-te, recibo de dote por Francisco Rodriguez, de San Saturnino de Froyan, en que figuran ocho ferrados de centeno de renta y 18 piés de castaños al nombramiento de Donteide, en San Juan de Noceda, y castaños en Barbain, en Campo da Vica y Balbugin: no se deslindan.

Pedro Seijas, de la casa da Devesa, en Barbado, venta por Juan Diaz y su mujer Antonia Grandas, de San Silvestre, en idem, de cuatro ferrados de centeno en poder de Pedro Cavañas, Sampayo de Piñeira, por la chousa de Rebordelos: no se deslinda.

Pedro Fernandez Cabreira y José Lopez, junto con su mujer Dominga Lopez, de San Julian de Meijente, convenio sobre reclamacion de aguas que están en posesion de aprovechar el prado Namelo dos Outeiros: no se discretan.

Manuel Capon, residente en Madrid, obligación de dinero por su hermano Mateo, de San Saturnino de Ferreiros, hipotecando la finca da Ayriña y el prado de Abajo: no se deslinda.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgados de primera instancia.

#### Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Ardanaz Zaldao, empleado que fué de la Aduana de Málaga, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue entre otros por defraudacion y falsificacion de una guia de cabotaje; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 31 de Agosto de 1874.—Rafael Rozo.—Fernando Garcia de la Torre.

#### Cáceres.

D. Ramon Villegas y Rubinos, Jefe honorario de Administracion y Juez del partido de esta capital de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez, conocido tambien por el nombre de Francisco Sanchez, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que en el mismo en su contra se sigue por hurto de un caballo de la propiedad de D. Manuel Jimenez, vecino de Lobon; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 1.º de Setiembre de 1874.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José C. Parrales.

#### Ceberos.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades competentes á fin de que expidan las oportunas órdenes para la busca, captura y remesa á este Juzgado de siete hombres armados de revólver, vestidos de pantalones, sombreros y alpargatas cerradas, y alforjas (no pudiéndose detallar otras señas), que en la noche del 30 de Agosto último robaron á varios sujetos que se dirán; pues así lo he acordado en la causa criminal que con tal motivo instruyo.

Dado en Ceberos á 1.º de Setiembre de 1874.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Jesus Perez.

### Señas de los hombres y efectos robados.

A Pedro Villaverde un macho mular entrecano, mohino, de ocho años, herrado de los cuatro piés, y además unos 8 duros en metálico.

A Antonio Bonegon una mula castaña oscura, cerrada, imperfecta de las manos.

A Bernardo Moñivas dos machos, uno rojo oscuro, de seis cuartas y media de alzada, entero, y otro negro, izquierdo, topino de las patas de atrás, y un ramo en cada nalga.

A Juan Perez una capa de sayal parda; 6 rs. en metálico, y unos zapatos ó borceguís.

A Miguel Gutiérrez una mula negra de 10 años, de seis cuartas, rozada de la collera, y 232 rs.

Y á Segundo Abad una mula roja de cinco años, labrada de la pata izquierda, y una mordedura de lobo en una nalga; 38 duros en pesetas, y una capa nueva de paño pardo.—Perez.

### Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia del partido de Estrada en la provincia de Pontevedra.

Por el presente primer edicto se hace notorio que D. Manuel Bermudez de Castro y Raña, natural de la parroquia de San Estéban de Pedre, en dicho partido y provincia, falleció sin testar en la ciudad de San Felipe, perteneciente á la República de Chile, sobre lo cual penden autos en este Juzgado, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante el mismo dentro de seis meses siguientes á la fecha de la publicacion de este anuncio.

Estrada Julio 11 de 1874.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina X—345

### Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el dia 7 del corriente se encontró cadáver en la cárcel pública del pueblo de Llinás un hombre que se hallaba detenido por indocumentado para ser remitido por la Guardia civil al Sr. Gobernador de la provincia, cuya persona, segun consta de autos, era de unos 40 años de edad, su estatura un metro 65 centímetros próximamente, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color pálido, su frente estrecha, su aire torpe, su produccion ofuscada, boca un poco caída y los dientes negros; su vestido gorra de lana con visera de lo mismo, de color castaño, bastante usada, chaleco rojo con cuadros blancos y negros, muy usado, pantalones de pana negra, de cordoncillo, sin medias ni faja, alpargatas de cañamo de las antiguas del país, guarnecidas de cinta negra, bastante deterioradas, como la camisa que es blanca con listas encarnadas y de algodón, sujeta al cuello con un botón, le fué encontrado un seguro, un cuchillo, una petaca con su librito de fumar dentro, un porta-monedas con 4 pesetas 10 cuartos en monedas de plata las primeras, al parecer una de ellas falsa, y las segundas de cobre, segun resulta de las diligencias practicadas sólo ha podido averiguarse que se llama Juan Bautista Pijoan, ó Juan Pustxó, aserrador, de nacion francés, y segun manifiesta un conocido suyo es de la casa de Costa, en el pueblo de Eandepedre, canton de Mont-Salve y departamento de Cantal en Francia; por lo que se cita, llama y emplaza á los parientes del mismo que se crean con derecho á los efectos encontrados á dicho sujeto, para que dentro del término de 27 dias, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á fin de recogerlos, que mediante la identidad de sus personas les serán entregados.

Dado en Granollers del Vallés á 30 de Agosto de 1874.—Pedro Caula.—Por mandado de S. S. Antonio de Sagrera; Escribano.

### Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Vicente Muñoz Montero y Gregorio Muñoz Gonzalez, naturales y vecinos de Aldeanueva de la Cera en este partido, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado y oficina de los Secretarios á ser notificados de la sentencia recaída en la causa seguida en su contra por lesiones á sus convecinos Manuel Torés y Juana Tranco, así como extingan la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en Jarandilla á 1.º de Setiembre de 1874.—José Lopez.—Por mandado de S. S. Alvaro Serrano.—Bonifacio Peña.

### La Vecilla.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertarán, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue á consecuencia del robo de ropas y alhajas que del 18 al 19 de Mayo último tuvo lugar en la iglesia de Barrillos de las Arrimadas; apercibidos de que pasado que sea dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y Guardia civil que si dichos sujetos pudiesen ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

La Vecilla y Agosto 25 de 1874.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S. Leandro Mateo.

### Señas de los desconocidos.

El uno de estatura alta, pelo y barba canosa, esta bastante larga; vestia una anguarina con bocamanga encarnada y sombrero de ala ancha.

El otro de la misma estatura, color quebrado como si hubiera estado enfermo; se cubria con una manta á cuadros negros y blancos y gorra de pellejo. Ambos sujetos calzaban corchias ó abarcas.

### Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares del Reino se sirvan proceder á la busca y captura de las caballerías, efectos y desconocidos cuyas señas se expresan al final, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos con las seguridades convenientes, y procediendo á averiguar quién sea el dueño del jumento y efectos que tambien se reseñan; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue por hurto de dichas caballerías á José Llereros, vecino de Cazalla de la Sierra.

Dado en Llerena á 1.º de Setiembre de 1874.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S. Licenciado Joaquin Chacon.

### Señas de las caballerías y efectos.

Un mulo, rojo, de cinco años, como de siete cuartas de alzada, un sobre-pié labrado en la pata izquierda. Lleva un albardón, un ropón, un enjalma con su ataharre embaldado, un mandil de cadera ancha y cubierta.

Otro negro, cuatro años, pequeño, grueso, bien cortado y cola corta y una pequeña marca figurando la letra P sobre el labio superior.

Otro del mismo color, cerrado, ménos de la marca y sobre el cuarto izquierdo, el hierro L.

Otro tambien negro, cerrado, de mediana alzada, grietas en los cascos y en el lado izquierdo del cuello, falta de pelo y una cicatriz de la mordedura de otro con quien luchó.

Otro del mismo color, cuatro años, regular de alzada, algo descubierto.

Y otro tambien negro, de tres años, alzada regular y las orejas rasgadas.

Todos llevaban aparejos iguales al del primero.

Cinco pares de costales, tres jaldas, dos de Fuente de Cantos y otros de Búrgos, y otro costal más, todos de lana.

Una capa de paño negro.  
Una faja encarnada de ocho á nueve varas con doce rayas.  
Un sombrero redondo nuevo.  
Un par de botas blancas.  
Unas alforjas con avíos de coser; y un canuto con la cédula de veindad de Antonio García Cuestas.  
Ochocientos reales en oro y plata.

#### Señas de los desconocidos.

Uno estatura mediana, vestido con pantalón y chaqueta de tela clara, sombrero redondo color claro.  
El otro de la misma talla, delgado, con pantalón que tira á azul, chaqueta de paño negro, sombrero hongo pequeño, y llevaban dos jumentos con capachos y los dos trabucos.

#### Idem del jumento y efectos encontrados.

Un jumento con una puñalada en el pecho.  
Cuatro capachos de esparto, dos nuevos y los otros usados.  
Un aparejo viejo y un piquete ó cencerro.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, á José Armada, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término á contar desde la publicación de este anuncio comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sós, á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 27 de Agosto de 1871.—El Escribano, Facundo Sós.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Fernando Alarcon, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sós, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de una caja de azafrañ; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Escribano, Facundo Sós.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada por el infrascrito, se vende en pública subasta una viña de 2.000 vides, de una hectárea, 28 áreas, 49 centiáreas y 44 centímetros, enclavada en el término de la villa de Valdepeñas, sitio denominado del Cerro de las Varas con quien linda al Sur, á Saliente y Norte con herederos de Antonio Castellanos y á Poniente Alfonso Diaz, valorada cada vid en 50 céntos de peseta, que multiplicados forman un total de 1.000 pesetas, equivalentes á 4.000 rs., habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1871.—Ortega.

#### Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1871, el Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de estos autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Dionisio Silva Villaronte, de esta vecindad, con la compañía denominada La Holandesa sobre pago de 1.900 rs., intereses y costas por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que la Compañía general de Crédito en España levantó un empréstito de 19 millones de reales vellón, representados por 50.000 obligaciones al portador de 380 rs. cada una, con interés anual de 5 por 100, pagaderos por semestres en 1.º de Marzo y 1.º de Setiembre de cada año hasta su reembolso, amortizables en el período de 25 años á contar desde 1.º de Setiembre de 1863, y garantidos no sólo con la general contrahida por la emisión sino también con la hipoteca de varias fábricas de gas que poseía.

2.º Resultando de las declaraciones de cinco testigos que la Compañía titulada La Holandesa ha sucedido á la general de Crédito en todos sus compromisos:

3.º Resultando que siendo poseedor de 200 de las dichas obligaciones D. Dionisio Silva Villaronte, y no habiendo podido conseguir el cobro del cupon vencido en 1.º de Setiembre de 1870, importante 1.900 rs., interpuso demanda de menor cuantía en 23 de Diciembre último, pidiendo se condene á la Holandesa á que le abone dicha cantidad, intereses y costas:

4.º Resultando que seguido el juicio en rebeldía de la sociedad demandada, y por los trámites correspondientes á su clase, se han traído los autos para sentencia:

1.º Considerando que si es un principio de derecho que toda obligación válida debe cumplirse, la contrahida por la Compañía general de Crédito con arreglo á la ley y con las formalidades necesarias, es eficaz y debe llevarse á efecto, no solo por ella, sino por quien quiera que en su lugar se haya subrogado:

2.º Considerando que en este supuesto, y encontrándose en tales circunstancias La Holandesa, según de la prueba testifical aparece, ha sucedido á la general de Crédito en el deber del pago de los cupones vencidos de las obligaciones por esta emitidas, y por tanto en el de satisfacer la cantidad que importen los que el demandante ha reclamado.

3.º Considerando que no cumplido oportunamente este deber, es responsable de las consecuencias de su omisión, y por tanto que no sólo viene obligada al abono de los intereses de la suma que aquellos representan desde que declarada contestada la demanda consta ya oficialmente su negativa á satisfacerla, sino también al de las costas del juicio que su significada morosidad y su rebeldía han hecho preciso:

Vistas las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10, y 1.ª, tít. 17, libro 11 de la Novísima Recopilación, 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y de 14 de Marzo de 1856:

Debia condenar y condena á la Compañía titulada La Holandesa á que en el término de 10 días abone á D. Dionisio Silva Villaronte la cantidad de 1.900 rs. va., importe de los cupones vencidos en 1.º de Setiembre de 1870, procedentes de las obligaciones hipotecarias al portador emitidas por la Compañía general de Crédito en España de que es poseedor, previa entrega á dicha Compañía La Holandesa de los referidos cupones, á cuyo efecto en su tiempo y caso se desglosarán de los autos y devolverán al demandante; al abono á este de los intereses al 6 por 100 desde que se declaró contestada la demanda hasta que sea satisfecha, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta su sentencia lo proveyó el referido Sr. Juez, mandando

que se publique en los periódicos oficiales de esta capital en conformidad á lo prevenido en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados del Juzgado y la firma, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Cortés.—Venancio de Orche.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales pongo el presente que firmo en Madrid á 13 de Mayo de 1871.—Venancio de Orche.

X—344

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Mariano Sarmiento, para que se presente en la Sala de audiencia de su Juzgado á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda.—José Pérez Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Francisco Fernandez Valledor, para que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo del edificio de las Salesas, á dar su declaración en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda.—José Pérez Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Ramon Lino Perez, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se ha instruido por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—Por mi compañero Revilla, José María Castell.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por término de 30 días á los parientes del Alférez del ejército de Ultramar D. Esteban Rodríguez y Garay que falleció en la Habana el día 26 de Marzo último, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de notificarles cierta providencia; apercibiéndos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Escribano, Cipriano Martínez.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Faustino Aguado Lopez para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con el fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Francisco Ramon Andreu y á su mujer Juana Blazquez Sierra, para que en el término de nueve días se presenten ante este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerles saber una providencia en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les resultará perjuicio.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Escribano; La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza á Concepcion Lino Pastor para que dentro de nueve días, que por primer plazo se la señalan, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto en la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza á Francisco Pulido y Julia Hernandez de las Heras para que dentro de nueve días, que por primer término se les señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia criminal en causa que contra la Julia se sigue en la Escribanía de Arizmendi por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Encarnacion Moret y Rochey para que dentro de nueve días, que por primer término se la señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—José Bermudez Cedron.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del

distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores del concurso de D. Luis García Carbajal, á fin de que se resuelva lo conveniente acerca de la pretension deducida por la sindicatura de dicho concurso, relativa á que se adjudiquen los únicos créditos que resultan á favor del mismo, al acreedor graduado en octavo lugar Sr. Marqués de Portugalete en pago de mayor cantidad que se le adeuda; y para su celebracion está señalado el día 9 de Octubre del corriente año, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 19 de Agosto de 1871.—Por Bande, Basilio Montoya.

X—347

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano D. Vicente Reyter en autos ejecutivos promovidos por D. Nicolás Moreno y Perez contra el Sr. Conde de Torre Muzquiz, hoy con el cesionario de los herederos de este sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 días y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, las fincas siguientes:

Una dehesa denominada de Valdemanto, sita en término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, que linda por N. con el barranco de las Mercedes y la vereda de Malpuerta, ó sea línea divisoria de Villamanta y Villamantilla, por P. sigue lindando con dicha vereda, por S. con tierra de labor de D. Mariano Rodriguez, barranco de la fuente de los Manzanillos y barranco del Fraile, y por O. con dicho barranco, la Bellinosa y vereda á la villa del Prado, su cabida es de 495 hectáreas, 12 áreas y 48 centiáreas, que componen 878 fanegas y seis celemines de 600 estadales de 11 pies, ó sean 916 fanegas ocho celemines y tres cuartos del marco de Navalcarnero, equivalentes á 1.421 fanegas 11 celemines y dos cuartos del marco de Madrid, destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 44 escudos la fanega del marco de Madrid, ascendiendo por lo tanto á 19.894 escudos.

Y otra dehesa denominada del Valle Valquejigoso, situada en el mismo término de Villamanta, y linda al N. con el camino que, desde Valdemojatos y Casarrubios se dirige á la aldea del Fresno, principiando en la viña postura de D. Manuel Romo, recorriendo de O. á P. hasta la dehesa de Yercenciana, con la cual linda por O. S. y P., su cabida es de 526 hectáreas, 71 áreas y 16 centiáreas, que componen 934 fanegas, seis celemines y dos cuartos, de 600 estadales, de 11 pies, ó sean 975 fanegas, dos celemines y dos cuartos del marco de Navalcarnero, equivalentes á 1.512 fanegas y ocho celemines del marco de Madrid, está destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 44 escudos la fanega del marco de Madrid, ascendiendo por lo tanto á 21.468 escudos.

Cuyas dehesas han sido justipreciadas en las cantidades de que se ha hecho mérito, y para cuyo remate, que ha de celebrarse en los Juzgados de primera instancia de Navalcarnero y en el del distrito de Palacio de esta capital en sus respectivas audiencias, se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que según un testamento que obra en autos, librado por los Escribanos de actuaciones del Juzgado de Navalcarnero, resulta:

1.º Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito ordinario por demanda de 29 de Diciembre de 1865 contra José Jimenez Rodriguez, vecino de Mérida, sobre propiedad de cierto terreno que este detenta en la dehesa de Valquejigoso, los cuales quedaron en poder del demandado para alegar de buena prueba:

2.º Que en el mismo Juzgado se había cursado un expediente á instancia de D. Calixto Montalvo, vecino de Madrid, sobre deslinde y posesion de un terreno en término de Villamanta, en el que se opuso el Conde de Torre Muzquiz, no pudiendo determinar si el terreno, objeto del deslinde, estaba ó se hallaba comprendido en la dehesa de Valdemanto ó Valquejigoso, cuyo expediente obra en la Audiencia del territorio en virtud de apelacion interpuesta por D. Calixto Montalvo:

3.º Que en el expresado Juzgado existen diligencias en vía de apremio para hacer efectivas las costas en que fué condenado el Conde de Torre Muzquiz en el interdicto de retener la posesion de unos suacos enclavados en una finca situada donde dicen Valquejigoso, de la propiedad de D. Manuel Romo, vecino de Mérida.

4.º Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito civil ordinario contra el mismo Romo sobre propiedad de unos terrenos en el valle de Valquejigoso, término de Villamanta, por demanda que presentó en 30 de Diciembre de 1865, quedando en el término de prueba suspendido por el fallecimiento del Conde.

5.º Y por último, que en el año de 1866 se repartieron dos demandas de pobreza á instancia de D. Andrés Chozas y de Isabel Sanchez de Mérida para litigar con el Conde de Torre Muzquiz sobre propiedad y posesion de unos terrenos en Valquejigoso.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y en los sitios que quedan designados.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—El Escribano, Vicente Reyter.

X—350

#### Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. José Andrés Yurrita, vecino que fué de esta villa, y que falleció en 22 de Marzo de 1865 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo por medio de Procurador y Abogado en forma en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado á instancia de Doña Ursula Yurrita, de esta misma vecindad, por la Escribanía del infrascrito actuario; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 31 de Agosto de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquin M. de Osinalde.

X—349

#### Trigueros.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Huelva, dictada en los autos de quiebra de D. Niceto Picó, se cita y emplaza por el presente á los acreedores del quebrado para que concurren á la primera junta que deberá tener efecto en esta villa de Trigueros, á las once de la mañana del día 12 del próximo mes de Setiembre, previniéndose que los dichos acreedores presenten en la junta el documento de sus créditos, y que los pagos que se verifiquen se harán al administrador nombrado D. Félix Sanchez.

Trigueros 31 de Agosto de 1871.—El Juez Comisario, Santiago Segura.

X—348

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Setiembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 2, DIA 4. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 2 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 1.º, Dia 2.º. Includes entries for ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLÉS.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'30. París, á 8 dias vista, 5'29.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Idem mínima de id... Diferencia... Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta...

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 4 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for various days and months.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Ciudad-Real, Granada, Leon, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba...

Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pesetas. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.006

Su peso en libras... 57.689.—Idem en kilogramos... 26.542'305. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Exterior.

Hé aquí el texto del mensaje de Mr. Thiers, cuyo extracto publicó la GACETA oportunamente: «Sr. Presidente de la Asamblea.—Mi primer mensaje no debe ni puede tener sino un objeto: el rogaros seais mi intérprete cerca de la Asamblea nacional para darla las gracias por el honor que me ha dispensado, confiándome la primera Magistratura de la República, y dándome sobre todo un nuevo testimonio de su alta confianza.

Si basta para merecer esta confianza consagrarse en absoluto á los intereses públicos, me atrevo á decir que soy digno de ella, y doy gracias á todas las fracciones de la Asamblea nacional por haber olvidado los dispendios que pueden dividirlas sobre algunos puntos, para comunicar al poder una fuerza mayor y facilitarle así mayores medios de hacer bien. La Asamblea puede estar segura de que unido íntimamente á ella por la intencion y la duracion, trataré de curar las llagas de nuestro infortunado país y hacerlo lo antes posible libre, bien ordenado, pacífico fuera y dentro, libertado de la invasion extranjera, y además honrado y amado de las naciones de ámbos mundos.

Tal será el fin constante de mis esfuerzos, y si la Asamblea y yo conseguimos realizarlo ó acercarnos á él al menos, podremos al fin de nuestros trabajos presentarnos sin temor al país y transmitirle intacto el precioso depósito que nos confió. Al terminar el mensaje os doy gracias, Sr. Presidente, por el concurso que siempre he hallado en vos, y os ruego acepteis la expresion de mi alta y afectuosa consideracion. La Asamblea acogió la lectura de este documento con marcadas muestras de aprobacion. La prensa de París se ocupa en examinar la cuestion de si conviene que el Sr. Thiers dimita ó no su cargo de Diputado. La opinion más general es que, no debiendo tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea sino accidentalmente, procede la renuncia de su mandato de Diputado, que ha venido á ser

supérfluo é incompatible, en cierto modo, con sus nuevas funciones.

Segun afirma un diario, algunos Diputados de la Asamblea creen que antes de suspender sus sesiones, debería esta votar el conjunto del presupuesto y de las leyes de Hacienda que á él se refieren; otros consideran, sin embargo, que no hay gran inconveniente en retrasar por algunas semanas ese trabajo, y que sería preferible, bajo más de un concepto, conceder á los representantes del país un intervalo de reposo despues de la crisis política que acaba de desenlazarse. Es la opinion que parece ser más general.

La France dice que Mr. de Arnim, Enviado Extraordinario de Alemania y Mr. de Remusat, Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, celebraron ya dos conferencias que han tenido por resultado allanar casi todas las dificultades que se oponian al convenio de evacuacion. Dicho periódico cree que para el 15 de Setiembre no habrá tropas prusianas en los Departamentos del Sena, del Sena y Oise y del Sena y Marne, y anuncian nuevamente que han principiado ya los movimientos preparatorios.

Varios diarios parisienses aseguran que las elecciones para los Consejos generales de Francia señaladas para el 17 de Setiembre, no se verificarán hasta el 24.

Anuncian de Constantinopla que los desórdenes de Albania, lejos de haberse calmado, se reprodujeron al saberse en Scutari que la Puerta se negó á satisfacer ciertas pretensiones de la poblacion. Las tribus de la montaña, en número de 4.000 hombres armados, han bajado á la ciudad, y aunque sus ataques fueron rechazados por la tropa, esta ha sufrido pérdidas considerables.

Las enérgicas medidas adoptadas con tal motivo por el Divan permiten esperar, no obstante, la rápida pacificacion de los sublevados.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Pesetas, Cents. Includes entries for En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Item, Pts., Cs. Includes entries for Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mández Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (400 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

Santos del dia.

San Lorenzo Justiniano, Obispo: Santa Ovdulia, virgen, y San Rómulo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º par.—Frasquito.—Un pleito.—Flama, baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—La epistola de San Pablo.—El teatro en 1876.—Baile.—Tamberlik, Mario y Latorre.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañia ecuestre, gimnástica y acrobática.—Grande y variada funcion á las ocho y media de la noche, en la que tomarán parte los principales artistas, ejecutándose la pantomima de grande espectáculo Los brigantes de Calabria.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.